

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

"EL TRABAJO DECENTE EN EL MENOR TRABAJADOR"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A : MARÍA ARIANA)ALDANA CERVANTES



ASESOR DE TESIS LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO

2003

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MI AGRADECIMIENTO A:

MI PADRE:

Por enseñarme a ser una persona integra y por el apoyo incondicional que me has brindado a lo largo de mi vida, GRACIAS TE DOY, por que sin ti hubiera sido mucho más difícil lograr este objetivo.

CON RESPETO Y ADMIRACIÓN, TE QUIERO MUCHO PAPÁ.

A LA UNIVERSIDAD:

GRACIAS.

Por que me otorgo la oportunidad, de recibir una educación superior, MIL GRACIAS, por permitirme poder salir adelante.

MI MADRE:

Por ser mi compañera cuando más te necesito GRACIAS MAMITA, tu eres la luz de mi vida y te agradeceré toda la vida los consejos que me has dado.

A LA MUJER MÁS HERMOSA DEL MUNDO, QUE DIOS TE BENDIGA.

A MI ASESORA:

Lic. Martha Rodríguez Ortiz

Por guiarrme durante la realización
de esta investigación, y por auxiliarme
con sus conocimientos.

GRACIAS POR TODO EL TIEMPO DEDICADO.

TESIS CON FALLA DE CAUGEN



LISTA DE ABREVIATURAS

CDN Convención sobre los Derechos de la Niñez

CIDES Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Social, IAP

DIF Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

IPEC Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo

Infantil

INEGI Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Informática

JUCONI Fundación Junto con los Niños, AC.

MAMA Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados, AC.

OIT Organización Internacional del Trabajo

OIT Oficina Internacional del Trabajo

SIDA Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

SRE Secretaría de Relaciones Exteriores

STyPS Secretaría del Trabajo y Previsión Social

TRACA Atención al Niño Trabajador

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ÍNDICE

LISTA DE ABREVIATURAS				
INTRODUCCIÓN				
	CAPITULO I			
1.1 1.2	MARCO CONCEPTUAL 1 DERECHO DEL TRABAJO 1 TRABAJO 5 PATRÓN 5			
1.3 1.4 1.5 1.5.1	TRABAJADOR 1 RELACIÓN DE TRABAJO 1 SALARIO 1			
1.5.2 1.6 1.7 1.8	JORNADA 11 EL TRABAJO INFANTIL 2 MENOR TRABAJADOR 23 TRABAJO DECENTE 2			
1.9 1.10 1.11	TRABAJO PELIGROSO Y OBLIGATORIO			
	CAPITULO II			
2 . 2.1	REFERENCIAS HISTÓRICAS			
	MENOR EN EL TRABAJO PRODUCTIVO EN DIVERSOS LUGARES3. EN INGLATERRA			
2.2 2.2.1	EN MÉXICO 44 ÉPOCA PREHISPÁNICA 5			
2.2.3	ÉPOCA COLONIAL 5 ÉPOCA INDEPENDIENTE 5 ÉPOCA REVOLUCIONARIA 6			
2.2.5 2.2.6	LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931			

CAPITULO III

3.	EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL MENOR TRABAJADOR Y L	AS
ORG/	ANIZACIONES NACIONALES	.69
3.1	LEGISLACIÓN NACIONAL	.69
3.2	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	.70
3.3	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
3.4	ORGANIZACIONES CIVILES	
3.5	FUNDACIÓN JUNTO CON LOS NIÑOS, A.C. (JUCONI)	88
3.6	CENTRO INTERDISCIPLINARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, I.A	ι.P.
	(CIDES)	.91
3.7	MOVIMIENTO DE APOYO A MENORES ABANDONADOS, A	C .
	(MAMA)	.94

CAPITULO IV

4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL CON SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE	
INFANTIL	
4.1 HISTORIA	103
4.1.1 EL INGRESO DE MÉXICO A LA OIT	111
4.2 ESTRUCTURA	114
4.3 FUNCIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	116
TRABAJO	
4.5 CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA OIT	
4.6 ESTADISTICAS SOBRE EL TRABAJO DE MENORES EN EL MUI	
4.7 EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO	
4.8 CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FO	
TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELI	
1999 (CONVENIO 182) <texto original=""></texto>	138
4.9 ESTADOS QUE HAN RATIFICADO EL CONVENIO NÚMERO 182	149
4.10 RECOMENDACIÓN NÚMERO 190	155
4.11 PROPUESTAS	163
CONCLUSIÓN	167
BIBLIOGRAFÍA	. 171

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha manifestado a lo largo y ancho del planeta, la preocupación por los niños que trabajan, toda vez que se considera una forma de explotación hacia los menores, desafortunadamente antes de poder erradicar el trabajo de infantes, debemos dirigir la mirada a "las llamadas peores formas de trabajo infantil", ante las que comunidades enteras se han indignado por lo intolerable de tales actos.

Dentro del presente trabajo profesional, podemos encontrar aquellos conceptos jurídicos que se encuentran estrechamente vinculados con este tópico, así mismo las referencias históricas que nos harán comprender el duro camino que han recorrido los menores trabajadores y cuales son los preceptos Constitucionales, como de la Ley Federal del Trabajo relativos a estas actividades.

Podemos observar en este análisis las acciones de la OIT, puesto que ha sido parte fundamental al respecto, así como el Convenio número 182, emitido en el año de 1999, que es uno de los documentos más importantes y lleva por tema "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil", en el podemos encontrar lo correspondiente a pornografía de menores, el reclutamiento forzoso de niños para conflictos armados, el tráfico de estupefacientes, todo esto nos proporciona una amplia visión del problema y nos permite entender las razones por las cuales es urgente erradicar las más abusivas formas de trabajo infantil.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

El mundo se une con el objetivo de trasladar a millones de menores trabajadores, del taller a los patios de las escuelas. El trato que actualmente sufren muchos pequeños es angustiante, México se encuentra en un nivel contra el que podemos actuar, esta posibilidad nos alienta aún más para trabajar en este campo, afirmamos que no toleraremos que se siga utilizando a niños que no cuentan con recurso alguno para protegerse.

Esta investigación fue realizada con el propósito de apoyar en la lucha que tiene como objetivo erradicar las formas más denigrantes de trabajo de menores y de otorgar un "trabajo decente" a los que se vean en la necesidad de laborar, toda vez que contamos con un sistema jurídico que tiene por deber proteger a los más indefensos, haremos poco a poco pero con paso firme que esto se convierta en una realidad.

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I

1. MARCO CONCEPTUAL

En este capitulo citaremos los conceptos generales relativos al tema de investigación que es "El trabajo decente en el menor trabajador", las definiciones que a continuación serán mencionadas han sido proporcionadas por diversos doctrinarios, maestros en leyes, así como por diferentes institutos jurídicos.

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del trabajo aparece fundamentalmente para otorgar protección a la clase trabajadora creando además de normas, autoridades y procedimientos especiales, para que de esta manera se vea favorecido el trabajador en relación con el patrón.

Existen muchas definiciones acerca del Derecho del trabajo pero la que se transcribe a continuación realizada por el jurista Néstor de Buen es considerada una de las más interesantes y se refiere a lo siguiente: "Que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa e indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social"."

¹ De Buen Lozano, Néstor, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1994, p. 138.

El autor resaltó la palabra relativa puesto que se refiere a las relaciones de trabajo que se suscitan y hace la observación de que la norma en su esencia es creada para regular y se sobrentiende su función, por lo que constituye un pleonasmo decir que una norma regulara determinado aspecto.

Otro aspecto muy importante que menciona la definición es que la prestación del trabajo debe ser libre, subordinada y remunerada estas son características primordiales, mínimas y como consecuencia por trabajo libre debe entenderse, la capacidad de autodeterminación de la voluntad para laborar en el oficio que le parezca más conveniente a cada individuo, de manera subordinada ya que algunos autores señalan que si no existe subordinación no habrá relación laboral, puesto que el trabajador aunque se encuentre en un rango elevado dentro de la jerarquía de la empresa siempre estará sujeto ciertas restricciones y se verá limitado en las decisiones que quiera tomar, por ultimo será remunerada esta labor ya que la generalidad de las personas laboran para recibir a cambio un valor monetario que constituye su sustento económico.

Vamos a encontrar en este texto en su ultima parte la descripción de que los servicios deben ser personales produciendo el equilibrio de los factores en juego, significando lo primero ser materialmente la persona quien realice la acción y no por conducto de tercero ya que este encuadraría en la figura del intermediario siendo otro tema, y lo segundo refiriéndose a uno de los fines más ambiciosos que persigue el Derecho Laboral.

Otra definición que es muy importante su señalamiento puesto que es de las más completas, además de haber sido expuesta y elaborada por el maestro De la Cueva, en una conferencia dictada el 4 de Marzo de 1946 en la Universidad Autónoma del Salvador y dice el Derecho del Trabajo "En su acepción más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".²

De esta forma nos define el autor al Derecho del Trabajo haciendo el señalamiento que aun falta investigar acerca de esta materia puesto que la mayoría de los autores mencionan en sus definiciones la necesidad de que la relación laboral se encuentre rodeada por un trato justo y equitativo, pero no se indica cual es la finalidad de que estas circunstancias deban presentarse.

Menciona además que uno de los principales fundamentos del Derecho del Trabajo es que se encuentra para servir a los hombres, otorgando los elementos necesarios para que estos puedan satisfacer sus necesidades materiales como espirituales, recordando que si no tuviera como objetivo lo anterior distaría mucho de pretender ser un orden jurídico, puesto que debe permitir a la población en general poder laborar conservando una vida digna, remitiéndose así a uno de los aspectos más humanos que puede tener el Derecho del Trabajo agregando además que el derecho a que nos hemos referido no puede desaparecer de

² De la Cueva, Mario, <u>Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Tomo I, Séptima Edición, <u>Editorial Porrúa</u>, <u>México 1963</u>, p. 263.

ninguna forma a menos que por el transcurso del tiempo ya no sea necesario el trabajo del hombre, señalando el maestro De la Cueva lo siguiente: "El Derecho del Trabajo es la nueva idea del Derecho del hombre a la existencia, esto es, del derecho del hombre a conducir una existencia digna".³

Aunque es de gran relevancia este aspecto en la vida laboral de una persona podemos observar que en la actualidad en muchos lugares no se respeta el princípio ya señalado, es importante, ya que si se cumpliera lo anterior por parte de los patrones y empresas, esto garantizaría una vida de armonía para el trabajador, otorgando de esta manera total protección a los que venden su fuerza de trabajo a cambio de remuneración.

Es necesario mencionar otra definición en las que se señala el fin del Derecho del Trabajo en esta categoría tenemos también a un reconocido jurista, es Trueba Urbina, quien nos dice que el Derecho del Trabajo "Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana" 4

Esta definición destaca al igual que la del maestro De la Cueva, cual es la intención de nuestra materia, puesto que en el mismo orden se menciona para que a sido creado, teniendo una meta en común que es socializar la existencia de las personas, esto

¹ Ibidem, p.270.

Trueba Urbina, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>, Sexta Edición, Editorial Porrúa, <u>México</u> 1981,p.135.

es el proceso mediante el cual el individuo adopta los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse a la sociedad, la adaptación del individuo al medio social es uno de los objetivos de la socialización.

La ultima definición que se proporciona tiene por autor al maestro Dávalos y dice Derecho del Trabajo, "Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".⁵

Como se puede observar una vez más es considerado en otra definición el objetivo de la materia, y particularmente se señala como fin la justicia social en la relación de trabajo, aunque la mayoría de los doctrinarios dicen que este es un concepto muy general, en esta definición se hace mención de ella, coincidiendo con los de Trueba Urbina y De la Cueva por las razones ya expuestas.

1.2 TRABAJO

Briceño nos proporciona primeramente su definición acerca de trabajo diciendo "El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación." ⁶

⁵ Dávalos, José, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1992,

Briceño Ruiz, Alberto, <u>Derecho Individual del Trabajo</u>, Editorial Harla, México 1985, p.11.

Se señala de la anterior definición del jurista Briceño que el trabajo no es una necesidad humana en sí, sino un medio para satisfacer requerimientos o exigencias propias, es decir no forma parte de la naturaleza humana, no es un fin en sí, sino una condición para la existencia.

De la Cueva nos proporciona otra definición de trabajo, esta es la misma que se encuentra prevista en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º párrafo segundo, la razón de lo anterior es debido a que el maestro es coautor de tal concepción la cual nos señala:

Artículo 8°.

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

En este sentido se afirma que la definición antes transcrita es muy amplia pues abarca dentro de sí a todas las modalidades de trabajo prestado a otro, por el humano, que se otorga en relación de subordinación. Es necesario especificar pues de lo contrario se puede crear confusión. En el origen etimológico de la palabra trabajo existen diversas corrientes una de ellas nos dice que proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba, ya que el trabajo sugiere una traba para las personas, puesto que en la realización de este se emplea esfuerzo, es decir se incrementa la energía en el desempeño de cualquier labor.

La otra nos dice que proviene del griego *Thlibo*, que es equivalente a oprimir, apretar o afligir.

Una tercera corriente piensa que muestra en su raíz laborine o labrare del verbo latino laborare que quiere decir labrar esto es relativo a la labranza de la tierra.

De igual manera ha emitido su concepto la Real Academia Española y dice que "El trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".⁷

Como podemos observar es muy clara la idea que nos aporta la Real Academia Española refiriéndose a que es el esfuerzo humano esto quiere decir que todo trabajo físico o intelectual requiere de un incremento de la actividad de un órgano o sistema, como consecuencia todo tipo de trabajo necesita de energía humana y con lo que respecta a la producción de la riqueza se traduce en que la mayoría de las personas realizan o desempeñan un oficio para poder obtener una ganancia en dinero esto es para satisfacer determinadas necesidades que tenemos los seres humanos, más aún si nos ubicamos en el papel de padres o madres de familia los cuales en ocasiones su único objetivo es poder llevar a su hogar un sustento y lograr ser el soporte económico de una familia, también debemos tomar en cuenta que en estos tiempos en que todo gira alrededor del poder adquisitivo y que cada día cuesta

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

más la vida, se vuelve cada vez más necesario tener un ingreso mayor.

1.3 PATRÓN

También es conocido con otras denominaciones como lo son empleador, patrono, empresario, dador de trabajo pero en la doctrina algunos de estos sinónimos son criticados puesto que se consideran inexactos y erróneos, ya que como empleador no es el patrón quien realiza esta función debido a que las empresas cuentan con su propio personal de recursos humanos quienes son los encargados de llevar acabo este tipo de actividades, en cuanto a la designación de empresario también se encuentra en ocasiones fuera de lugar ya que las relaciones de trabajo se prestaran en diversos lugares no solo al interior de una empresa.

El maestro Briceño Ruiz es quien nos señala el origen del vocablo patrón y dice "La palabra patrón deriva del latín pater onus que quiere decir carga o cargo del padre".8

Este término se le otorgaba a todo aquel que realizaba funciones de protección, que ejercían algún tipo de salvaguarda, defensa, escudo o resguardo a otro, el caso típico es el de él protector de la familia o cabeza de familia con los miembros de la misma.

Briceño Ruiz, Alberto, Op. Cit. p.154.

El jurista Néstor de Buen nos da un concepto que el propio califica como el más completo y dice lo siguiente "Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".9

Podemos decir de la anterior definición que para este autor existen dos elementos esenciales como lo es la subordinación y la retribución que reciben las personas por la realización de su trabajo, ya que, comenta que es necesario aclarar de forma plena la situación que existe entre las partes.

La siguiente definición ha sido emitida por Sánchez Alvarado, diciendo "Patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada". 10

La observación que se le hace a la ya transcrita es la libertad que se da ya al concepto de patrón que se concibe ya como la persona fisica o moral.

A la mayoría de los juristas se les hace la observación de que dejan fuera algunos elementos que forma materia esencial en el concepto como lo es, que no se ha incluido la contraprestación que es dada por parte del patrón al trabajador, como pago de sus servicios, si no existiera este termino en la realidad difícilmente se daría la relación de trabajo como lo es hoy en día.

⁹ De Buen Lozano, Néstor, Op. Cit.p.501.

¹⁰ Sánchez Alvarado, Alfredo, <u>Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo</u>, México 1967, p.299.

Mario De la Cueva y Dávalos nos remiten al artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo en el cual se encuentra la definición de patrón señalando "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores".

El concepto antes escrito es muy distinto del que originalmente contemplaba la Ley de 1931 ya que la figura del patrón era determinada por la existencia de un contrato de trabajo lo que ya no se contempla en la presente legislación, la anterior legislación contemplaba al patrón de la siguiente manera "Patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".

Del concepto emitido por la Ley podemos establecer que existen dos elementos fundamentales para considerar a una persona como patrón y estos son:

- 1.-El patrón puede ser una persona física o moral, siendo en esta parte criticado el precepto ya que dicen los doctrinarios que es más adecuado utilizar el término que contemplaba la anterior ley de persona física o jurídica que el actual.
- 2.-Es quien recibe los servicios del trabajador, de lo antes citado se hace la observación de que desaparece la parte que señalaba que la relación existía en virtud de un contrato de trabajo pero como no afecta la existencia y validez del vínculo laboral, no es un punto de debate como lo apoya los artículos 21 y 26 que nos dicen respectivamente:

Artículo 21

Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Artículo 26

La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues, se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

1.4 TRABAJADOR

El trabajador ha sido el sujeto en torno al cual se ha creado el Derecho del Trabajo y la mayoría de las instituciones que ayudan a su integración, esto surge por el rechazo a muchos años de abuso y maltrato a que fuera sometido, hemos podido observar como se le ha visto atravesar por varias etapas como lo fue la esclavitud o la servidumbre, en las que se encontraba en total desprotección siendo su situación intolerable y sin que existiera autoridades o leyes que les otorgaran derechos a su persona o al trabajo que desempeñaban, es por esta razón que el objetivo primordial que persigue el derecho laboral es que se respeten las condiciones mínimas relativas al desarrollo de un trabajo u oficio.

La siguiente definición es aportada por el autor Cabanellas vislumbrándose como una de las más aceptadas y señala

"Trabajador es toda persona que presta contractualmente su actividad personal por cuenta y dirección de quien lo retribuye en condiciones de dependencia o subordinación".¹¹

Se hace mención de la existencia del contrato de trabajo así mismo retoma la característica de la dependencia y subordinación que es el punto en el cual convergen la mayoría de los juristas que han discutido acerca del tema.

Dice el maestro Dávalos trabajadores son "todas aquellas personas que con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra". 12

Aunque la anterior definición ha sido elaborada por Dávalos el se pronuncia a favor de la plasmada en nuestra Ley pues dice que esta señala los elementos esenciales de manera clara pudiendo entender a que se refieren con el término trabajador.

La Ley Federal del Trabajo nos proporciona un concepto en su artículo 8° con el cual muchos autores se encuentran de acuerdo y que a la letra dice "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

De él texto anterior se pueden señalar varios elementos como son:

¹¹ Cabanellas, Guillermo, <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual</u>, Editoral Viracocha, Buenos Aires 1959,p.727.

- El trabajador será siempre una persona física, como consecuencia de esto la persona moral no puede obtener la calidad de trabajador en una relación de laboral.
- La persona antes señalada prestara un servicio a otra persona física o moral, en este caso existe la posibilidad de que pudiera brindar sus servicios a cualquiera de las personas mencionadas debido a que es una opción que tiene quien recibe la calidad ya aludida.
- El servicio que se preste debe ser personal, esto es que para denominar a alguna persona como trabajador es por que su trabajo es realizado en forma directa, personal y no por medio de algún otro como lo podría ser el intermediario.
- El servicio deberá ser subordinado, esta ultima característica se encuentra considerada como uno de los elementos más importantes para poder otorgarle al trabajador tal calidad, esto significa que el trabajo se realizara bajo las ordenes del patrón, se traduce, en que habrá uno que ordene y otro que obedezca.

1.5 RELACIÓN DE TRABAJO

La doctrina señala que la relación de trabajo esta compuesta por varios elementos los subjetivos que son trabajadores y patrón y los objetivos que son la prestación de un trabajo personal, subordinado y pago de un salario.

Mario De la Cueva nos da una definición simple y sencilla, no obstante muy completa y aceptada, señalando "La relación de trabajo es el conjunto de derechos y obligaciones que derivan para trabajadores y patronos del simple hecho de la prestación del servicio". 13

Se hace la observación de que esta definición se encuentra apoyada por el artículo 21 de la Ley según el cual "se presume la existencia de un contrato de trabajo entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe", prueba que únicamente se tiene por inválida si se prueba la inexistencia de la relación de trabajo.

De igual manera nos aporta una definición el Instituto de Investigaciones Jurídicas acerca de relación de trabajo y dice "Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral." 14

¹³ De La Cueva, Mario, Op.cit. p.457.

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Diccionario</u> Jurídico Mexicano, Tomo IV, Décimo Segunda Edición, México 1998, p 304.

En esta definición se destacan elementos que resaltan como la subordinación y la necesidad de recibir a cambio una remuneración económica, estas características ya han sido señaladas en algunas otras definiciones por lo que han sido consideradas esenciales, o por lo menos, si se encuentran revestidas de gran importancia puesto que la mayoría de los doctrinarios y diferentes legislaciones hacen alusión a las mismas.

1.5.1 SALARIO

Los salarios son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios. Estos incluyen no sólo los ingresos por hora, día o semana trabajada de los trabajadores manuales, sino también los ingresos, semanales, mensuales o anuales de los profesionales y los gestores de las empresas. A estos ingresos regulares hay que sumarles las primas y las pagas extraordinarias, las primas por riesgo, nocturnidad, índice de peligrosidad u horas extraordinarias.

Es el maestro De Pina Vara quien citando el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que se entenderá por salario, estableciendo que: "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." ¹⁵. De lo que se aprecia que el ordenamiento ha servido de base para establecer un posible juicio.

¹⁵ De Pina Vara, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 2000, pag. 447.

Aclarando que debe entenderse por retribución la recompensa o pago de una cosa por otra, o el pago o recompensa por un servicio prestado.

El siguiente concepto ha sido elaborado por el doctrinario Mario De la Cueva señalando "Salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa." 16

Se puede observar como en esta definición se menciona uno de los fines más nobles que persigue el salario, el maestro De la Cueva a este respecto nos dice que el trabajador debe obtener a través de su salario la satisfacción de sus necesidades así como las de su familia, al mismo tiempo debe respetar la dignidad del ser humano permitiendo que este tenga una aceptable calidad de vida y de esta manera se logra el fin primordial que es el bienestar de la colectividad. Nos pronunciamos a favor de lo aludido pues el trabajo debe crear satisfactores con los que el ser humano pueda vivir decorosamente y no sólo sobrevivir.

Continuando con lo antes referido, el jurista nos señala en otra de sus obras que el salario debe siempre permitir a un obrero de buena conducta, y que desempeñe de manera adecuada su trabajo establecer una familia y poder soportar los gastos que esta genere

Iº De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 276.

tomando en cuenta el medio socioeconómico que prevalece en nuestro tiempo, puesto que el salario de un solo obrero sin recibir ayuda debe alcanzar para el mantenimiento de un núcleo familiar.

Existe varias formas de fijar el salario y a este respecto la doctrina tiene diversos criterios ya que algunos como el maestro Gomes-Gotischalk y Bermudez nos dice que hay dos formas fundamentales de pago de salario y son por unidad de tiempo y por unidad de obra y que las demás resultan una combinación de esos modos básicos o revisten figura peculiar a una de ellas, o se presentan como complemento de la remuneración del empleado, otros están de acuerdo con la Ley en que existen más de dos formas.

Una vez dicho esto en el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo se encuentran establecidas varias formas de fijar el salario las cuales son a)por unidad de tiempo, b)por unidad de obra, c)por comisión, d)a precio alzado, e)o de cualquier otra manera.

Otras muchas categorías que son mencionadas por diversos doctrinarios como el maestro Muñoz quien nos específica que hay que tomar en cuenta que las señaladas por la Ley solo son consideradas formas desde el punto de vista de su sistema de valuación y todavía hay muchas más dependiendo desde el ángulo donde se les enfoque.

Anteponemos que enlistar más formas de remuneración sería inoportuno y enfadoso aclarando que los referidos son esenciales.

1.5.2 JORNADA

Muchos autores al mencionar un concepto de jornada citan a la establecida por la Ley en su artículo 58 y dice "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo."

Es el maestro Bermúdez Cisneros quien dice que Jornada "Es la parte del día que se dedica al trabajo, las horas del día que el trabajador esta a disposición del patrón a fin de realizar el trabajo convenido."¹⁷, siendo la aludida muy limitada confiamos que la siguiente engloba más elementos, que resultan fundamentales para su buen entendimiento.

Siendo aportada por un grupo de doctrinarios entre los que figuran De Buen, Pla Rodriguez, etcétera, que señala "Jornada es todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio, de suerte que integran dicha jornada los períodos de inactividad a que obligue la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador." propendemos por esta ya que resulta de fácil entendimiento.

No con muchas diferencias el abogado Cavazos dice que "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador presta

¹⁷ Bermúdez Cisneros, Miguel, <u>Derecho del Trabajo</u>, Editorial Oxford University Press, México 2000, pag.121.

¹º Pla Rodriguez, et al, Jornada de trabajo y descansos remunerados, Editorial Porrúa, México 1993, p.8.

sus servicios al patrón o los deja de prestar por causas imputables a él."¹⁹ Una vez aludidos varios conceptos de jornada continuamos con algunas modalidades de la misma.

Existen varios tipos de jornada:

Jornada diurna

Es la comprendida entre las seis y las veinte horas y no podrá exceder de ocho horas.

Jornada nocturna

Es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas y cuya duración máxima es de siete horas.

Jornada mixta

Esta jornada esta formada por dos periodos, uno nocturno y otro diurno, pero el periodo nocturno debe ser menor de tres horas y media, por que si se excede de este tiempo entonces se contará como nocturna

Se ha considerado necesario mencionar aquellas que son menos comunes, puesto que solo podrán ser realizadas bajo circunstancias especiales o en situaciones de peligro y que tienen como finalidad evitar males que puedan ser causados al personal humano o a la empresa misma, estas son:

¹⁹ Cavazos Flores, Baltasar, <u>Lecciones de Derecho Laboral</u>, Séptima Edición, Editorial Trillas, México 1996, p. 101.

Jornada extraordinaria

Se dice que por regla general, el tiempo en el cual se labora más allá de las jornadas diurna, nocturna o mixta, amerita un tratamiento como extraordinaria principalmente por lo que se refiere a la remuneración.

La jornada extraordinaria va a obedecer a circunstancias de urgencia o a la importancia del trabajo que se requiere y este tipo no podrá exceder de tres horas diarias ni más de tres veces por semana y no pueden prestarse de manera consecutiva.

Jornada humanitaria

A esta jornada también se le conoce como de emergencia, se deberá prestar en los casos de siniestro o riesgo por los cuales peligre la vida del trabajador, de compañeros, del patrón o de la misma empresa, se prolongara por el tiempo que sea indispensablemente necesario para prevenir o evitar esos males.

Aunque los tipos de jornada anteriormente señalados son los principales contemplados por la ley, algunos doctrinarios no se encuentran de acuerdo con la misma y han emitido una gran cantidad de definiciones dependiendo de la situación que predomine o de las circunstancias que la rodeen, obteniendo como resultado una calificación distinta que será la que determine que clase se tratará. Cabe señalar que los modos no mencionados son derivaciones de los contemplados en nuestra legislación.

1.6 EL TRABAJO INFANTIL

Millones de niños en todo el mundo trabajan en condiciones que representan un obstáculo para su educación, su desarrollo y su porvenir.

Muchos de ellos se encuentran ocupados en las peores formas de trabajo, causándoles daños físicos irreversibles e incluso poniendo sus vidas en peligro.

Según la Organización Internacional del Trabajo nos dice que trabajo infantil "Es cualquier trabajo que es física, social o moral mente perjudicial para el menor de edad y que interviene en su escolarización. Privándole de la oportunidad de acudir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado."²⁰

De lo anterior cabe señalar que la Organización Internacional del Trabajo hace una diferenciación entre trabajo infantil y trabajo ligero infantil tomándolos como dos conceptos distintos, siendo este último aceptable por las condiciones en las que se desenvuelve, es por lo anteriormente señalado que la OIT trabaja para abolir lo que desafortunadamente es realizado por menores y que ocasiona gran daño a nuestra sociedad pues lastima al ser más indefenso que hay en nuestro planeta.

Organización Internacional del Trabajo, <u>La OIT y la lucha contra el trabajo infantil,</u> Departamento del Trabajo de E.U., Made With Macromedia, México 2002.

El programa de cooperación técnica IPEC, aporta también una definición que ha tenido más difusión en otros países que en México y señala "El trabajo infantil es toda actividad, que implica la participación de los niños(as) cualquiera que sea su condición laboral (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado...) o la prestación de servicios, que les impida el acceso, rendimiento, y permanencia en la educación, se realice en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven acabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños."²¹

Como podemos observar existe unilateralidad de criterios entre la OIT y el IPEC.

Un concepto más de trabajo infantil es el que a continuación se transcribe considerado novedoso y muy completo, esta ha sido elaborada por el jurista Bossio y dice "Para el estudio del trabajo de los menores, consideramos como el trabajo el conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al auto consumo, sea la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas." ²²

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en México, <u>Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT</u>, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México 2001,p. 17.

Bossio, Juan Carlos, <u>El trabajo infantil en América y en el mundo (extensión, causas, problemas, tendencias)</u>, Seminario Regional Tripartito Latinoamericano sobre la abolición del trabajo infantil y la protección de los niños que trabajan, Nota sobre las labores, Publicación de la OIT, Ginebra 1991.p.55.

Como se puede observar este es uno de los pocos autores que han emitido una definición siendo calificada por otros doctrinarios y por la misma Organización Internacional del Trabajo como la mejor de los últimos tiempos, puesto que engloba a los elementos necesarios y nos permite una visión amplia de lo anterior.

Es sumamente importante la aludida aportación ya que una de las propuestas para luchar contra el trabajo infantil consiste en otorgar sanciones a los empleadores de niños.

1.7 MENOR TRABAJADOR

En relación con el concepto de menor trabajador podemos observar que falta mucho por hacer debido a que no existen varias definiciones al respecto, es el Diccionario para Juristas quien da la siguiente definición "Menor trabajador es la persona física mayor de catorce y menor de dieciséis años que presta un servicio personal subordinado a otra a cambio del pago de un salario." ²³

El concepto antes mencionado es igual al contemplado en la Ley de la materia.

Se han emitido otras definiciones por parte de la OIT que tomando en cuenta la anterior, se puede notar claramente la

²³ Bailon Valdovinos, Rosario, <u>Formulario y Diccionario para Juristas</u>, Editorial Pac, <u>México</u> 1991, p. 113.

diferencia, para esta organización es considerado "menor trabajador todos aquellos niños y niñas (no se establece una edad como requisito debido a que la edad varia de un lugar a otro, señala la OIT sería muy difícil establecer un criterio universal, esta labor es tarea de las legislaciones de cada país) que realicen actividades de esfuerzo extra, los cuales pueden percibir o no un salario, y que se ven afectados en su desarrollo físico, intelectual, moral, social sin permitir que el niño se desarrolle de manera digna." ²⁴

Es decir menor trabajador será aquel que preste un servicio personal subordinado a otra persona física o moral.

Aun ya hecha la aclaración de que no contamos con un amplio estudio de lo anterior, nos inclinamos por la contenida en la ley creyendo que será de gran utilidad.

1.8 TRABAJO DECENTE

Es un concepto muy nuevo propuesto por la Organización Internacional del Trabajo la cual desarrolla planes y programas para la dignificación del empleo y como consecuencia de la vida misma.

En su primer informe a la Conferencia internacional del Trabajo de 1999, el Director General de la OIT Juan Somavia nos proporciona un concepto en el que se trata de explicar que es el

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en México, Op. Cit. p. 17.

trabajo decente y señalo "Consiste en promover las oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan obtener un trabajo productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad, y dignidad humana."²⁵

Planteando de forma general la situación diciendo que se requieren llevar a cabo políticas orientadas a mejorar la vida y las condiciones de trabajo de hombres y mujeres, así como generar empleo para un creciente número de trabajadores, forjar un consenso entre la comunidad internacional, las empresas y el trabajo para hacer frente a las consecuencias sociales de los fenómenos que continúan surgiendo en nuestros tiempos.

En el mismo sentido Somavia que De la Cueva toman como parámetros los mínimos derechos o garantías que deben poseer los que laboran.

El trabajo decente se manifiesta como lo contrario a salarios escasos y a la inadecuada protección social, de esta manera se puede observar que se trata de dignificar las actividades laborales de los seres humanos y así lograr una calidad de vida aceptable para todos, desde hace algunos años a la fecha esta cuestión se había quedado en el olvido debido la necesidad de empleo, pero con los programas impulsados por la OIT se tiene grandes expectativas para los próximos años de que la situación mejore.

²⁵ Organización Internacional del Trabajo, <u>La OIT, Qué es, Qué hace, Trabajo Decente, artículos especializados, Ginebra- Suiza 2002, p.19.</u>

1.9 TRABAJO PELIGROSO Y OBLIGATORIO

Como ya se había señalado existen diversas clasificaciones de trabajo, entre las cuales se encuentra el denominado trabajo peligroso así como el trabajo obligatorio, los anteriores están prohibidos por nuestra legislación y son rechazados por la Organización Internacional del Trabajo así como por los países miembros de la misma, existiendo congruencia de opiniones.

Trabajo peligroso

Es el que por su naturaleza o las circunstancias en las que se realiza perjudica la salud, seguridad o moral de los niños y las niñas.

Trabajo ligero

No peligroso para la salud o desarrollo y no perjudica la asistencia a la escuela tiene una orientación vocacional o resulta un vehículo de conocimiento. A partir de este punto podemos delimitar las diferencias que se dan entre uno y otro concluyendo que únicamente pueden laborar los infantes en cuestiones ligeras, morales y que provean un beneficio para los mismos.

Trabajo forzoso u obligatorio

En el Convenio número 138 firmado por México no se especifican los tipos de trabajo que se consideran forzosos ya que

se piensa que por más extensa que fuera la lista de trabajos incluidos en esta categoría, podría quedar rápidamente anticuada, en lugar de esto lo que se hace es exigir a organizaciones de patrones y trabajadores, a la legislación nacional o autoridad competente determine cuales forman parte de esta clasificación en su propia región.

En México no existe gran información relacionada con el trabajo forzoso es por este motivo que la definición que se menciona a continuación es extranjera.

Es la doctrina proveniente de la India quien ha elaborado un concepto de trabajo forzoso y dice "Es el trabajo o servicio, no remunerado, impuesto coactivamente por una autoridad o por una persona que ocupa una posición de poder."²⁶

En muchos países se contempla pero no se encuentra definido y se toma como tal lo que establece el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso y dice que es "Que es todo trabajo exigido a un individuo bajo la a menaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."

Siendo este último el más aceptado en el ámbito internacional, y tomándose como parámetro para calificar si determinado trabajo pertenece a esta categoría o no.

OIT, Conferencia Internacional del Trabajo 86º reunión 1998 Informe VI(1), El Trabajo Infantil, lo intolerable en el punto de mira, Sexto Punto de la Orden del día. pp. 16,52,67,68.

1.10 EXPLOTACIÓN INFANTIL

Denominación utilizada para referirse a la explotación de niños en las fábricas, aunque ahora se aplica al empleo de menores, en especial cuando el trabajo daña su salud o impide que asistan a la escuela. A lo largo de la historia, y en todo tipo de culturas, los infantes ayudaban a sus padres en el campo, en el mercado, o en la casa desde que eran lo bastante mayores como para desempeñar una tarea sencilla. De hecho, el empleo de mano de obra infantil nunca se consideró como un problema hasta que apareció el sistema fabril y esto se debe a la dureza y poca protección que predomino al realizar las tareas o servicios.

Los menores han sido explotados laboralmente a lo largo de la historia. En Inglaterra dominó esta situación durante la Revolución Industrial: algunos menores trabajaban hasta 16 horas diarias en condiciones incluso peligrosas. Durante el siglo XX, la lucha por la defensa de sus derechos, llevó a numerosos países a adoptar legislaciones y reformas en pro de su bienestar y educación, aunque todavía hoy en muchos países con altos índices de pobreza los pupilos son explotados y utilizados como fuerza de trabajo.

Sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas. Sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles para la supervivencia de sus familias. Muchas veces estas no pueden satisfacer las necesidades más primarias o básicas como lo es alimentación, vivienda, ropa, educación por lo que

aceptan que los miembros más pequeños de su núcleo desempeñen cualquier actividad, sin tomar en cuenta lo perjudicial que esto puede resultar.

En algunos países la industrialización ha conllevado condiciones laborales para los menores, que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX.

Por ejemplo, en la India, unos 20.000 infantes trabajan 16 horas diarias en las fábricas de fósforos.

Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos.

Actualmente se tiende a sentir una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

En este rubro se desmiente que solo haya prostitución infantil en las zonas marginadas o pobres, toda vez que en las grandes ciudades es donde se recibe mejor paga por los servicios, resulta lógico pensar que donde se concentre más capital será el lugar donde se perciba un ingreso más alto por estas actividades.

1.11 EXPLOTACIÓN SEXUAL

Se muestra una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual.

Los niños más proclives a ser atraídos por la prostitución son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero. Aunque existen mercados de prostitución infantil en todo el mundo, sus clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres. Pensamos que la mayoría de las familias desintegradas pero en especial los progenitores de estas criaturas ignoran los graves peligros e inhumanos tratos a los que se encuentran expuestos los que hacen de la calle un modo de vida y hemos hecho especial mención de estos núcleos ya que es uno de llamados "focos rojos" y de donde por supuesto se proporcionan a menores para desempeñar todo tipo de actos.

La siguiente definición fue elaborada por la Organización Internacional del Trabajo y dada a conocer en la 86ª Reunión, discutida como sexto punto de la Conferencia.

Se entiende como explotación sexual infantil "Los, actos de violencia sexual contra los niños, que designan y comprenden la intervención de un niño en actividades de carácter sexual·a las que no pueda sustraerse, como caricias, besos, actos de prostitución, fotografías o dibujos de niños con fines obscenos o pornográficos, o

una conducta sexual que dañe, pueda dañar o amenace o pueda amenazar, la salud o bienestar del niño."²⁷

La explotación sexual infantil comercial implica una severa violación de los derechos humanos y se da cuando una persona adulta, con la promesa de pagar, involucra o utiliza a una niña, niño o adolescentes en actividades sexuales.

Este tipo de actividades no solo degrada a nuestra niñez, sino que exige la pronta atención con medidas eficaces mediante las cuales se erradique de manera total este tipo de trabajo depresivo.

El IPEC dice que entre algunas de las actividades definidas como explotación sexual comercial tenemos:

- Utilización de niñas/os para relaciones sexuales remunerados.
- Utilización de niñas/os en la producción de material pornográfico.
- Utilización de niñas/os en espectáculos sexuales.

Cabe mencionar que entre las peores formas de trabajo la explotación sexual comercial infantil es una de las más deplorables actividades que podamos encontrar, es por este y otros motivos que la comunidad internacional rechaza de manera tajante la posibilidad de que nuestros niños permanezcan inmiscuidos en este tipo de

Ibidem,pp. 71,72.

actos, debemos recordar que el daño causado como resultado de estos ilícitos no es exclusivo de nuestra niñez sino que lastima a él mundo entero.

CAPITULO II REFERENCIAS HISTÓRICAS

CAPITULO II

2. REFERENCIAS HISTÓRICAS

La problemática de los menores trabajadores surgió desde hace mucho tiempo, la humanidad ha sido testigo de innumerables intentos por brindar protección a estos trabajadores, por mejorar las condiciones en que prestan sus servicios, legislando y emitiendo normas tendientes a avanzar en este rubro.

Aunque en gran cantidad de lugares se ha visto que los menores trabajan, existieron sitios que resaltaron por la proporción desmedida que alcanzo esta actividad así como por la crueldad y riesgos que predominaron.

Para lograr una mayor comprensión a continuación se mencionan los años y hechos que constituyeron datos históricos en relación con los infantes que laboran, analizando además, países claves en donde surgieron los procesos que originaron el agravamiento de la situación.

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN INDUSTRIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR EN EL TRABAJO PRODUCTIVO EN DIVERSOS LUGARES DEL MUNDO

Los menores trabajadores con relación al trabajo dependiente, ha presentado, a través de los tiempos en el panorama universal notables disparidades que han sido resultado de la industrialización o desarrollo económico del país donde se desempeñan las labores, a este factor se le une la preocupación por las condiciones de desenvolvimiento del trabajo de los hombres y de los grupos más desfavorecidos por la ausencia del mismo, este y otros problemas se han venido reflejando en la mayoría de las sociedades desde hace ya mucho tiempo.

Los hechos históricos que a continuación se narraran ocurrieron hace dos siglos y se relatarán a través de la cronología que ha sido investigada y documentada, se puede ir observando cuales fueron los primeros ordenamientos que protegían a los menores trabajadores y su evolución hasta nuestros días.

2.1.1 EN INGLATERRA

La Revolución Industrial tuvo como lugar de origen a Inglaterra puesto que los primeros avances y procesos técnicos aparecieron en este lugar, este país alcanzó el monopolio de la producción europea ya que los demás países pudieron participar en estos adelantos varias décadas después²⁸. Acontecieron hechos que caracterizaron este movimiento, uno era la utilización de la energía producida por el vapor y el segundo fueron los procedimientos mecánicos utilizados en la industria.

²⁴ Véase Arriaga, Becerra Hugo Alberto, <u>La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el Derecho Laboral con Jurisprudencia</u>, Editorial Orlando Cárdenas, México 1990, p. 2.

A mediados del siglo XVIII bajo un régimen que se organizaba en pequeñas unidades llamadas talleres, en estos, los infantes laboraban en calidad de aprendices, surgió un movimiento llamado Revolución Industrial que produjo una de las más grandes movilizaciones laborales que la historia a podido registrar, por este motivo se le llamó Revolución para que se pudiera conocer los cambios tan drásticos que sufrieron las relaciones de producción.

Debido a las posibilidades que ofrecían las máquinas lo que antes se desarrollaba por personas adultas, en ese momento se torna accesible para que lo realicen los menores, puesto que los aparatos mecánicos vienen a ahorrar el trabajo físico duro reduciendo así la cantidad de fuerza que se requería para fabricar determinada cosa o producto.

A este respecto declara el autor Marx "Haciendo innecesario el trabajo muscular, la máquina permite emplear obreros de escasa fuerza física pero cuyos miembros son tanto más flexibles cuanto menos desarrollo tienen."²⁹

En 1615 Salomón Caus inició experimentos con el vapor continuando con estas pruebas los científicos Thomas Savery y Thomas Newcomen quienes en 1705 construyeron la primera máquina que utilizó la fuerza del vapor y cumplía la función de sacar agua de las minas.

²⁹ Marx, Karl, <u>El capital (argumentaciones de tipo económico)</u>, Segunda Edición, Editorial Porrua, México 1996,p, 103.

Inicia una carrera de inventos la cual trae nuevas y mejores productoras de bienes y servicios siendo el caso en 1769 de James Watt, quien reparó un modelo de bomba Newcomen de la universidad de Glasgow, la había perfeccionado ya en 1785 y comenzaron a venderse a otros países como Alemania. Un aspecto que atraía mucho la atención de la maquina de vapor era su autonomía y movilidad, para este momento tanto las maquinas de vapor como las de combustión interna podían funcionar en cualquier sitio y durante un largo período de tiempo.

En 1733 se inventa la Lanzadera volante de John Kay gracias a la cual ya se podían tejer piezas más anchas de tela y con mayor rapidez ahorrando así la mano de obra de varias personas puesto que esta era operada solo por un individuo y realizaba lo que antes era hecho por tres.

Continúan los inventos y sigue la máquina de hilar de Highs, en 1768 el telar de Richard Arkwright, el telar mecánico de Edmund Cartwright siendo este creado en 1784 no fue sino hasta 1830 que triunfa en este país y el telar de Jacquard que podía tejer dibujos o con hilos diferentes creado en 1801 y perfeccionado en 1816.³⁰

Los obreros de estos tiempos fueron gravemente dañados por las máquinas ya que generaron gran desempleo y reducción de sus salarios y como los trabajadores culpaban a las máquinas por lo que ocurría, iniciaron un movimiento que tenía como objetivo destruirlas,

³⁰ Véase, Arriaga, Becerra Hugo Alberto, Op. Cit.p. 3.

a este lo nombraron "luddismo" en honor al dirigente del movimiento llamado Ludd.

Gran cantidad de obreros tuvieron que andar migrando de un lugar para otro, los patrones contrataban menores por las ventajas que estos proporcionaban.

Este hecho paso de haber sido una necesidad para los dueños de las fábricas ha convertirse en un requerimiento vital de las familias proletarias, viéndose obligadas a disponer de la fuerza de trabajo de los integrantes más jóvenes del núcleo con fines de subsistencia.

A los industriales les es más conveniente sustituir a los trabajadores adultos por menores además de ser sujetos más dóciles y poder desempeñar el mismo trabajo que un mayor, ya que la utilización de instrumentos y máquinas no hacía necesario el uso de una gran fuerza humana, la paga que se les otorgaba a los menores era inferior, esto constituía un provecho al patrón.

Se hace necesaria la justificación del empleo de menores en las fábricas es así como los dueños argumentan que determinadas partes de las máquinas las manejaban mejor los delicados dedos de los infantes que las gruesas manos de los adultos, el factor de la escasez de mano de obra para la industria aunada a los intentos de abatir los costos de producción, aprobó que los patrones acordaran con las autoridades encargadas del cuidado de menores y padres

de familia necesitados, la celebración del contrato de aprendizaje por virtud del cual los infantes son obligados a laborar de 14 a 16 y hasta 18 horas diarias a cambio de habitación, alimentación y vestido.

Algunos autores dicen que la mecanización de la industria se logró en gran parte por los desvelos, privaciones y sufrimientos de los menores, que sin vivir una existencia propia de su edad fueron incorporados al trabajo de manera inhumana, el trato al que fueron sometidos los jóvenes trabajadores era tolerado por la mayor parte de la sociedad, pero si, se dieron muestras de desear cambiar la situación, se menciona la hiladera de New Lanar propiedad de Roberto Owen³¹ quien no empleaba a ningún niño menor de diez años, ni la jornada excedía de doce horas y además se ocupaba de su instrucción y bienestar.

El mundo ha sido escenario de los primeros ordenamientos protectores que surgieron debido a que estos desde siempre han sido uno de grupos más vulnerables por sus condiciones físicas y las duras medidas de trabajo que les son impuestas.

La normatividad encaminada a su resguardo se inició en Inglaterra en el año de 1802 pero se había restringido solamente a la fabricación de lana y algodón, se limitaba a doce horas la jornada de trabajo, así también se prohibió el trabajo nocturno pero su

Dávalos, Op Cit, p.294.

aplicación quedaba reducida a los talleres de los pueblos, se le otorga la obligación a los patrones de proporcionar la vestimenta adecuada para el desarrollo del trabajo y a dar una instrucción mínima general y religiosa³².

En el año de 1816 se dan las primeras estadísticas extraídas de las fábricas y aparecieron en el llamado "Reporte sobre los niños en las fábricas(Report on children in factories)", que aunque no son del todo completas si reflejan un panorama de la composición general de los obreros, pudiendo observar cual era el número de los que laboraban en esos centros.³³

Longitud de tiempo relativo invertido por hombres, mujeres y niños en la manufactura de Cendal Ancho:

PERÍODO	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL
1781-1796	31.79	5.28	42.93	100
1796-1805	40.50	20.10	39.40	100
1805-1820	37.20	21.20	41.5	100
1828	39.9	18.6	41.5	100

Fuente: Report on Hand-Lomm Weavers (1840) parte II.34

Como podemos apreciar las estadisticas de ese tiempo ya daban a conocer una cifra impresionante niños trabajadores.

³² Martinez Vivot, Julio. J, <u>Los Menores y las Mujeres en el Derecho del Trabajo</u>, Editorial Astrea, Buenos Aires 1981,p.16.
³² Arriaga, Becerra Hugo Alberto, *Op. Cit*, p.5.

³⁴http:\\www.International.Information,Report on Hand-Lomm Weavers (1840) parte II.

En 1819 se fijan por primera vez en Inglaterra los nueve años como edad mínima de admisión al trabajo en una fábrica llamada Colon May act, se dice que esta extendía la aplicación a otras fábricas de la ciudad.

En 1825 en una ley destinada a los talleres de hilados de lana y algodón se redujo la jornada de los sábados a 9 horas, de esta forma la jornada semanal fue establecida en 69 horas, en este mismo tiempo se regula lo relativo a las aptitudes físicas del menor como requisito de admisión en el trabajo y se hace hincapié en las medidas de higiene y seguridad que deben existir en el centro de trabajo. Con tristeza se veía el panorama en este entonces ya que no existía una gran protección legal que otorgara seguridad a los críos que trabajaban y mucho menos se daba el cumplimiento y aplicación de los preceptos que debían predominar, ejemplos de lo anterior se discutían en el parlamento inglés en los años de 1831 en los que se afirmaba que menores de 7, 8 y 9 años de edad trabajaban jornadas de 15 a 16 horas con descanso otorgado solo para tomar sus alimentos, lo que no podía ser permitido ya que se estaba atentando contra la propia vida del infante.

En el año de 1833 las autoridades encargadas de la protección de estos trabajadores eran los Jueces de paz, un pastor anglicano y a un Juez de Paz independiente.

Es en 1833 cuando se establece la Jornada máxima de nueve horas para los infantes de entre 9 y 13 años de edad, y para los de 13 hasta 18 una jornada de diez horas, las personas que ejercen la función de inspectores de fábricas serán dependientes del estado por lo que la facultad de inspeccionar se convierte en estatal.³⁵

En 1842 la Ley del trabajo de minas de carbón del 18 de Agosto prohíbe el trabajo subterráneo de los chicos de 10 años, nace de un informe de Lord Shaftesbury en donde relata que los pequeñitos de 3 años se dedicaban a recoger el mineral que caía de las vagonetas utilizadas para transportar teniendo como consecuencia que muriera una gran cantidad de ellos.

En el año de 1844 se reduce la edad mínima de admisión al trabajo a 8 años, se dice que los infantes son expuestos a muchos riesgos en su salud, este ordenamiento trae como consecuencia la creación de la media jornada para trabajadores de 8 a 13 años de edad el cual consistiría en laborar seis horas y media a fin de poder acudir a la escuela durante unas tres horas diarias como mínimo.

En 1862 la Comisión sobre el empleo de los niños emite un comunicado en el que dice que las condiciones en que laboran no han variado desde 1842, a consecuencia de este dictamen se promulgan nuevas leyes.

En 1867 se expide una Ley que extiende la aplicación de las Leyes de las fábricas a otras industrias como altos hornos, maquinaria, caucho, papel, vidrio, tabaco, así también

¹⁹ Véase, Dávalos, Op, cit, p,295.

establecimientos con más de cincuenta trabajadores otorgando excepción a las fábricas de hilados y tejidos y las minas y las industrias ya reguladas con anterioridad.

En 1839 en Alemania el 6 de Abril el ministro del interior Ovni Rodeo expide una ley que prohíbe el trabajo de las criaturas de 9 años de edad y establece la jornada de diez horas para los jóvenes de entre 9 y 16 años, este ordenamiento surge como muy moderno e innovador ya que condiciona la aceptación al trabajo, al hecho de que los que desearan ingresar debían saber leer y escribir, aunque este ordenamiento pudo haber sido un paso enorme en el camino de la protección al menor trabajador, no ayudo en mucho ya que las medidas de aplicación se tornaron ineficaces.

En Francia en 1813 un 13 de Enero fue fijada la edad mínima de 10 años para el trabajo en las minas, pero surge una Ley el 22 de Marzo de 1841 que redujo la edad mínima a 8 años extendiéndose la protección a toda la industria, se establece la jornada de ocho horas para los pequeños de 8 a12 años de edad y de doce horas para los de 12 a 16 años y se prohíbe el trabajo nocturno hasta los 13 años.³⁶

A pesar de tanto que se pretendía hacer en el campo del infante trabajador se vislumbro la poca eficacia que tuvieron los ordenamientos antes citados, esto como producto de la falta de

M Ihidem, p,296.

cuerpos que inspeccionaran la correcta aplicación de las normas y que obligaran a su cumplimiento.

2.1.2 EN FRANCIA

En este país la situación de la industria llegó con posterioridad no obstante, la situación que enfrentó Francia se encaminaba por el mismo rumbo que el que se había presenciado en Inglaterra.

Inglaterra se mantenía alerta para que los adelantos tecnológicos que poseían no pasaran rápidamente a manos extranjeras lo que origino que este país se encontrara en situación de ventaja con relación a los demás países ya que poseían el monopolio de todos los adelantos que se habían producido hasta esa época.

Como la Revolución Industrial se produjo por primera vez en Gran Bretaña, este país se convirtió durante mucho tiempo en el primer productor de bienes industriales del mundo. Durante gran parte del siglo XVIII Londres fue el centro de una compleja red comercial internacional que constituía la base de un creciente comercio exportador fomentado por la industrialización. Los mercados de exportación proporcionaban una salida para los productos textiles y de otras industrias (como la siderurgia), cuya producción aumentaba rápidamente gracias a la aplicación de nuevas tecnologías. Los datos disponibles sugieren que la tasa de

crecimiento de las exportaciones británicas se incrementaron de forma considerable a partir de la década de 1780. La orientación exportadora y el aumento de la actividad comercial favorecieron aún más el desarrollo de la economía: los ingresos derivados de las exportaciones permitían a los productores británicos importar materias primas para crear productos industriales; los comerciantes que exportaban bienes adquirieron una importante experiencia que favoreció el crecimiento del comercio interior. Los beneficios generados por ese desarrollo comercial fueron invertidos en nuevas empresas, principalmente en mejora de la tecnología y de la maquinaria, aumentando de nuevo la productividad, favoreciendo la dinámica del proceso³⁷.

A medida que la Revolución Industrial se extendió en Francia durante la primera mitad del siglo XIX, las fábricas y demás instalaciones manufactureras se multiplicaron por todo el país. En 1850 la producción de hierro era ya la principal industria pesada francesa, y las fundiciones eran cada vez más comunes38.

Cuando se empezaron a industrializar otros países como lo fue Francia tuvieron que enfrentarse a la ventaja acumulada por Inglaterra, pero también pudieron aprovecharse de su experiencia. En cada caso, el éxito del proceso industrializador dependía del desarrollo de nuevos métodos de producción, pero también de la modificación de las técnicas utilizadas para adaptarlas a las

³⁷ Enciclopedia Microsoft® Op Cit. Enciclopedia Microsoft® Encarta®.

¹⁸Francia/Reunion des Musees Nationaux/Bridgeman Art Library, London/New York

condiciones imperantes en cada país y de la propia legislación vigente, que favoreciera la implantación de maquinaria barata gracias a una disminución de los aranceles, lo que, en ocasiones, podría perjudicar a otros sectores sociales, como los campesinos, que veían cómo sus productos debían competir con otros más baratos.

La situación laboral de los infantes en Francia se reflejo en igual manera a la que predominaba en Inglaterra, se cree que la idea de que un crío pudiera ganar dinero por sí mismo, llamó mucho la atención de las familias francesas quienes al llegar las máquinas a este lugar permitieron que sus hijos laboraran en ellas.

En el año de 1840 se publica un decreto mediante el cual el tema recobra importancia, y se da a conocer el resultado de un estudio realizado por Villermé que decía "los menores son empleados en las fábricas desde los cuatro años de edad, siendo sometidos a jornadas de entre trece hasta diecisiete horas diarias las cuales son laboradas arduamente y obteniendo como recompensa un salario ínfimo, sin tomar consideración respecto de su salud o bienestar".³⁹

Al salir a la luz publica este documento se desató una oleada de protestas por parte de los padres y se trata una vez más de tomar medidas sobre el asunto ya que era alarmante a los ojos de la

¹⁹ Véase, Cipolla, Carlo M. <u>Historia económica de la Revolución Industrial,</u> (Visión global de los hechos, de lectura asequible. Barcelona: Editorial Ariel, 1979. p.408.

sociedad que se permitiera este trato, por parte del personal que laboraba en las fábricas, puesto que en estos últimos recaía la responsabilidad de procurar a los pequeños.

Como consecuencia de lo anterior el 22 de mayo de 1841 se promulgo la Ley relativa al trabajo de los infantes empleados en las manufacturas, fábricas y talleres, mediante la cual se intento terminar con los abusos de los que eran objeto, obteniendo un resultado ineficiente y siendo ignorada puesto que en uno de sus preceptos admitía que jóvenes desde los 8 años de edad fueran contratados en las manufacturas y al no incluir sino a la grande y mediana empresa o lo que era igual, industrias con un número mayor de 20 obreros o que en la realización de sus labores utilizaran motores mecánicos o energía hidráulica.

A pesar de que esta Ley no otorgaba una adecuada protección a los menores los industriales en principio se negaban a realizar lo que les era encomendado, es por este motivo que Francia se ve envuelta en una serie de debates en los cuales los liberales se encuentran en desacuerdo argumentando que si se llevan a cabo las medidas establecidas por esta Ley, como lo era el limitar el numero de horas del trabajo de los más pequeños, la industria francesa corre el peligro de no seguir avanzando.

Después de innumerables intentos por dialogar y llegar a un acuerdo con el que más de uno se sentía incómodo, se incluye la disminución de la jornada a ocho horas diarias para aquellos de

entre 8 y 12 años y la jornada de 12 horas para los de entre 12 y 16 años de edad, así mismo se contempla el descanso hebdomadario los domingos y los días feriados para los jóvenes de hasta 16 años, la prohibición del trabajo nocturno de los muchachos de hasta trece años y esto significaba que no podían laborar de las diez de la noche hasta las cinco de la mañana, se habla de otras prohibiciones como lo es utilizarlos en trabajos peligrosos y la obligación de los menores admitidos al empleo de asistir a la escuela, como ya se señalo los efectos de esta ley fueron puramente simbólicos ya que aunque no marco un diferencia tan significativa en la situación laboral de los infantes, sí se originó el antecedente que le diera valor de un símbolo.⁴⁰

El 19 de mayo de 1874 se da un antecedente de gran relevancia en la historia de los menores trabajadores en Francia puesto que es creada una ley con la que se da vida a una figura jurídica de inspección mediante la cual se otorga una mayor seguridad para todos aquellos que laboraban ya que incluyo a la industria en forma amplia, fijo nuevamente la edad mínima para ingresar a un trabajo que eran los 12 años de edad teniendo como jornada 12 horas, contenía excepciones en las cuales se incluía la posibilidad de contratar desde los 10 años pero los cuales trabajarían por un período de seis horas únicamente, no se debe olvidar que esta ley retoma la obligación de la instrucción general obligatoria y prohibió el trabajo nocturno para jóvenes de 16 años, y el trabajo subterráneo para los de 12 años de edad.

⁴⁰ Véase, Arriaga, Becerra Hugo Alberto, Op. Cit. p.8.

Posteriormente surgieron otras leyes en el mismo campo las cuales no presentaron grandes avances, solo se limitaron a reproducir a la de 1874, con ligeras modificaciones.

Una de estas fue la edad de admisión al trabajo que la Ley de 1892 elevó a 13 años, se permite que jóvenes de entre 13 y 18 años realicen trabajos en minas, trabajos menos penosos o menos peligrosos, y se otorga la posibilidad para que adolescentes entre 16 y 18 años puedan ser empleados en la extracción de mineral o como ayudantes o aprendices y con una jornada máxima de 5 horas diarias.⁴¹

2.2 EN MÉXICO

En América se han descubierto los más antiguos restos de la presencia de los grupos humanos, basándose en este tipo de hallazgos, los historiadores han concluido que los hombres que llegaron a América desarrollaron distintas formas de cultura.

Hace ya muchos años lo que hoy es conocido como Estados Unidos Mexicanos, se encontraba dividido en dos grandes zonas estas eran Mesoamérica y Aridoamérica, que fueron el escenario de innumerables formas de vida.

⁴¹ Cipolla, Carlo M, Op,Cii, p, 410.

México fue el asentamiento de algunas de las civilizaciones más antiguas y desarrolladas del hemisferio occidental. Se ha encontrado evidencia de que una población dedicada a la caza habitó el área hacia el año 21000 a.C. o incluso antes. La agricultura comenzó alrededor del año 5000 a.C.

Los aztecas crearon un imperio en el siglo XV en el valle de México. Después de sufrir numerosas persecuciones, los aztecas o mexicas se establecieron en un islote de la laguna de Texcoco, donde hacia el año 1325 fundaron la ciudad de México-Tenochtitlán. El imperio, que hacia el año 1519 había logrado un extraordinario desarrollo.

La ciudad de México fue originariamente la capital del Imperio azteca. Tenía más de 200.000 habitantes a principios del siglo XVI.42

Debemos recordar que los mexicas o aztecas eran una cultura que se desarrollo en muchos ámbitos ya que diseñaron un lenguaje bien estructurado y su sistema númerico era bastante complejo, por lo que se puede deducir que todos ocupaban un sitio determinado.

Es decir prevalecía un orden en el que desde los viejos hasta los más jóvenes cumplían con las labores que les eran asignadas para su edad.

⁴² Véase, Baquedano, Elizabeth, Los Aztecas, Historia, arte, arqueología y religión recopilación general que incluye todos los aspectos del mundo azteca, Ediciones Panorama, México 1987, p. 12.

En cuánto al trabajo que desempeñaban los menores en la antigua Tenochtitlán se han descubierto datos antiguos muy importantes como los que señalaremos ha continuación.

2.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

El grupo azteca, más tarde llamado mexica, la tribu más importante, fundó un asentamiento denominado Tenochtitlán en un área rodeada por lagos, entre ellos el de Texcoco. Conforme el asentamiento crecía, su valor militar era mayor debido a la construcción de calzadas que represaban el aqua de los lagos de los alrededores y convertían a la ciudad en una isla fortaleza prácticamente inexpugnable. Bajo el mando de Itzcóatl, rey de Tenochtitlán de 1428 a 1440, este grupo extendió sus dominios a todo el valle de México, llegando a ser la principal potencia del centro y sur de México cerca del siglo XV. Su civilización, basada en la tolteca y chichimeca, fue muy desarrollada, tanto intelectual como artísticamente. La economía azteca dependía de la agricultura, particularmente del cultivo del maíz y de los tributos que exigian a los pueblos dominados en la guerra. Según se hacian más ricos y poderosos, los aztecas construyeron grandes ciudades y desarrollaron una intrincada organización social, política y religiosa.

La educación de los niños y los jóvenes era una de las grandes preocupaciones de los adultos, pequeños de entre 3 y 15 años realizaban tareas domésticas y escuchaban los consejos de los adultos, la principal labor desempeñada por niños era ayudar en el hogar por ejemplo cortaban madera, iban al mercado y recogía los granos de maíz que estaban dispersos en el suelo, para las niñas la tarea consistía en aprender a tejer al lado de su madre, no debemos olvidar que los mexicas eran grandes artesanos.

Apartir de los siete años las tareas asignadas se tornan más complejas, los varones aprenden a pescar y a manejar las canoas lo que no solo era un quehacer más sino que era parte de la formación que recibían para que aprendieran alguna arte u oficio, mientras que las mujeres de esta edad barrían la casa, hilaban algodón, muelen el maíz en el metate y usan el telar.⁴³

La educación era muy práctica y severa, los jóvenes podían ingresar a dos tipos de escuelas uno de ellos era el Calmécac, según los testimonios indígenas, en sus aulas se transmitían los cantares divinos, la ciencia de interpretar los códices, los conocimientos calendáricos, la historia, tradiciones y la memorización de los textos. Los hijos de los nobles y de los sacerdotes ingresaban en este colegio a los diez o doce años de edad, donde recibían la educación bajo una disciplina muy severa.

En algunos casos podían asistir los hijos del pueblo con la condición de que estuvieran muy bien dotados intelectualmente. En estas instalaciones vivían asimismo los sacerdotes encargados de

⁴³ Véase, Muñoz, Virgilio, et al, <u>Hechos de la Historia de México</u>, reflexiones acerca de nuestro pasado y presente, Tercer grado, Segunda Edición, Editorial Trillas, México 1999, p. 35.

enseñar a los jóvenes. En cada centro se colocaba la imagen de Quetzalcóatl, el dios de la sabiduría y del sacerdocio.

Otro centro era el *Telpochcalli* centros en los que se educaba a los jóvenes del pueblo para servir a su comunidad y para la guerra, en ellos memorizaban los cantares con los hechos relevantes de sus mayores y las alabanzas de sus dioses, además de aprender y ejercitarse en el manejo de las armas.

Los alumnos tenían otras obligaciones, como la de reparar los templos (teocalli), acarreando los materiales necesarios, y trabajar las tierras y heredades de forma colectiva para su sustento. Los jóvenes ayunaban y hacían penitencia.

Los pupilos ociosos o incorrectos eran castigados severamente y la embriaguez se penalizaba con la muerte del infractor. Cuando alcanzaban la edad requerida para casarse, finalizaba su instrucción en el telpochcalli. Eran muchos los mancebos que se educaban en estos centros, establecidos en cada barrio o calpulli.⁴⁴

Estas eran principalmente las actividades que ocupaban a los niños y jóvenes mexicas y que como se puede observar la enseñanza primordial era enlistarse en el conocimiento de una labor para poder servir a la comunidad.

⁴⁴ Ibidem, p.36.

2.2.2 ÉPOCA COLONIAL

El primer explorador europeo que llegó al territorio mexicano fue Francisco Hernández de Córdoba, quien descubrió varios asentamientos mayas en la península de Yucatán en 1517. Un año más tarde Juan de Grijalva encabezó una expedición que exploró las costas orientales de México y entregó a la colonia española en Cuba los primeros informes acerca del Imperio azteca. Esos informes motivaron a Diego Velázquez, gobernador de Cuba, a enviar una gran fuerza en 1519 bajo el mando de Hernán Cortés. 45

En 1535, catorce años después de la caída de la capital azteca en 1521, la forma de gobierno de lo que Cortés llamó Nueva España se instituyó con la designación del primer virrey español, Antonio de Mendoza. Hasta 1821, un total de 61 virreyes gobernaron Nueva España. Mendoza y sus sucesores dirigieron una serie de expediciones militares y exploratorias con las cuales finalmente hicieron parte de la Nueva España a los actuales estados de Texas, Nuevo México, Arizona y California, en Estados Unidos.

Una característica particular del virreinato novohispano fue la explotación de los indígenas. A pesar de que durante la conquista murieron centenares de ellos, continuaron siendo la mayoría de los habitantes de la Nueva España, que hablaban sus propias lenguas y mantenían gran parte de su cultura original. A pesar de que eran libres por decreto y podían recibir salarios, vivían casi todos en

⁴⁵ Baquedano, Elizabeth, Op Cit, p,30.

estado de sumisión. Su situación fue el resultado del sistema de encomienda, por medio del cual se dotaba a los nobles y soldados españoles no sólo de grandes extensiones de tierra, sino además se les otorgaba la jurisdicción sobre todos los aborígenes que las habitaran. El gobierno español realizó algunos intentos para reglamentar la explotación de los trabajadores indígenas los que se desempeñaban en el campo y en las minas.

Las reformas decretadas en España fueron muchas veces ineficaces debido a la dificultad de su ejecución.46

Posteriormente son creadas las Leves de Indias, que era un conjunto legislativo promulgado por los reyes de España para ser aplicado en las Indias, es decir, en los territorios americanos bajo su administración colonial.

Durante los tres siglos de dominio colonial español, los virreinatos americanos dependientes de España se rigieron por un conjunto de leyes que se fueron adaptando a una compleia realidad para la que en la mayoría de los casos no existían precedentes. Ese grupo legislativo estaba formado por las normas procedentes del Derecho castellano, que actuaban como base jurídica fundamental. v las específicas de Indias.47 El Derecho indiano estuvo formado por las leves y los numerosos documentos jurídicos que generó su aplicación, gestionados por una compleja burocracia que funcionó

⁴⁶ Ibidem, p. 32. 47 Ibidem, p. 34.

tanto desde la metrópoli como desde las diferentes sedes administrativas americanas. El primer código legislativo dictado de forma específica desde España para el ordenamiento jurídico americano fue promulgado en 1512 y ha pasado a ser conocido como Leyes de Burgos, compuesto por 35 leyes firmadas el 27 de diciembre de 1512 en Burgos y que se conocen también como Ordenanzas dadas para el buen regimiento y tratamiento de los indios, a las que se añadieron otras cuatro leves más, dictadas el 28 de julio de 1513 en Valladolid. Las Leves de Burgos pretendieron mejorar las condiciones dadas a los indios, (aquí se incluía a hombres, mujeres, niños y ancianos) suavizar sus obligaciones laborales, regular sus condiciones de vida y velar por su evangelización y enseñanza, sin discutir en ningún momento que los indios eran libres e non suietos a servidumbre 48 como ya se había establecido en 1503. Tampoco se cuestionó en estas reuniones la encomienda, considerada de acuerdo con las leves divinas v humanas y justa en virtud de la donación papal, ya que tales Ordenanzas no hicieron sino recoger disposiciones legales anteriores con innovaciones de escaso relieve.

Uno de los pocos ordenamientos relativos a los menores fue en el cual se incluía la prohibición del trabajo de los jóvenes de 18 años esto era que los indios no se encontraban en edad de pagar tributo, solo se les permitía el pastoreo de animales siempre que mediara la autorización de los padres.⁴⁹

^{4*} Idem

⁴º Véase, Dávalos, Op. cit, p.296.

Por cédula real de 1682, expedida por Carlos II se hace la prohibición del trabajo para los aquellos de 11 años de edad en los llamados obrajes o ingenios salvo que realizara el cargo de aprendiz.

Puede decirse que, después de Burgos, quedaron confirmados los repartimientos y encomiendas, a la vez que la postura radical de los dominicos nada consiguió en la práctica.

En el conjunto de las Leyes de Burgos se insiste en el buen trato al indio, concediéndoles un descanso de cuarenta días después de cinco meses de trabajo; debían ser bien alimentados con carne; se prohibía cargarles y hacer trabajar a las mujeres embarazadas; había que darles casa, hamacas y vestidos. Se les impedía, de otro lado, sacarse sangre, pintarse y emborracharse; se prohibía encarcelarlos o golpearles con palos o látigos.

Se nombró también a dos visitadores e inspectores entre los vecinos más antiguos para vigilar el cumplimiento de las Leyes.

Desde el comienzo del sistema virreinal, la ineficacia y la corrupción en la administración colonial estaba muy ligada al gobierno español central. En los últimos años del siglo XVIII, España intentó instituir una serie de reformas administrativas, principalmente durante los años 1789 a 1794, bajo el virreinato de Juan Vicente de Güemes Pacheco, conde de Revillagigedo. Estas reformas no erradicaron los problemas fundamentales del sistema y,

a principios del siglo XIX, el resentimiento criollo y la ineficacia del gobierno de la Nueva España habían debilitado la unión entre la colonia y la metrópoli. A estas condiciones internas se añadió la influencia de las ideas políticas liberales de Europa, particularmente después de la Revolución Francesa.

La ocupación de España por Napoleón desembocó finalmente en la guerra de Independencia de México. 50

2.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Una vez consumada la independencia en el año de 1821 el país se encontraba en un caos, las autoridades y los ciudadanos debían organizarse, es por eso que las preocupaciones primordiales eran crear un marco jurídico respecto de la organización del pueblo.

Tras algunos años sin tratar la problemática del menor trabajador, aparece uno de los primeros antecedentes de la época independiente en el año de 1853, el Estatuto Orgánico Provisional de la Républica Méxicana expedido por Ignacio Comonfort, señalaba en su artículo 33 : "Los infantes de 14 años no pueden ser obligados a prestar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ellos, de la autoridad política, en su caso fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de 5 años, las horas en que diariamente se ha de emplear el crío se

⁵⁰ Muñoz, Virgilio, et al, Op, Cit, p, 37.

reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el alumno, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente."51

En este precepto se puede observar la protección que se le otorgaba a los infantes trabajadores, a este respecto manifestamos que no podemos afirmar que se haya aplicado este ordenamiento en sentido estricto, puesto que la mayoría de las normas no eran respetadas.

Posteriormente el artículo 70 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado por Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865, estableció que: "Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, o a falta de ellos de la autoridad política."⁵²

Del mismo modo Maximiliano expide un decreto en este mismo año con el cual pretende conciliar su relación con la población campesina, estableciendo en el artículo 4º de este documento, "A los menores de 12 años solo podrá hacérseles trabajar, pagándoles el salario respectivo en obras llamadas a destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos

52 Idem.

⁵¹ Dávalos, Op. cit. p.297.

períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde."53

Aunque se trata de otorgar cierta protección a estos trabajadores los hechos mostraban que existía un problema muy grave y dificil de resolver ya la mayoría de los jóvenes que laboraban lo hacían en las peores condiciones, pero como había muchas otras preocupaciones por resolver, no se le prestaba atención.

Las fuerzas de Juárez recobraron el país después de que los franceses se retiraran en 1867, y las tropas republicanas, bajo el mando del general Porfirio Díaz, ocuparon la ciudad de México. Maximiliano I, sitiado en Querétaro, fue obligado a rendirse y, después de un consejo de guerra, fue fusilado.

Años después situándonos en el Porfiriato que fue el período de la historia de México comprendido entre 1876 y 1911 en el que el general Porfirio Díaz gobernó en México ejerciendo una dictadura modernizadora y propiciando un gran crecimiento económico del país. ⁵⁴ Las primeras industrias que se desarrollaron en nuestro país fueron las textiles en muchas de las cuales se ocuparon un elevado número de niños desde sus comienzos y para el año de 1877 cuando Porfirio Díaz toma el cargo de presidente, se dice que la

⁵³ Dávalos, José, <u>El trabajo de los menores y de los jóvenes, obra jurídica mexicana,</u> Editorial PGR. México 1985, p.569.

Enciclopedia Microsoft, Op Cit. Reservados todos los derechos.

cantidad de menores trabajadores en la industria textil era del 19.9% del total de los trabajadores. Desde un año antes el movimiento obrero se organizaba y se formó el Gran Círculo Obrero de México.

En este tiempo la situación que rodeaba a estos trabajadores no diferia mucho de la que predominaba con los adultos, las circunstancias proporcionaban muy poco bienestar a los obreros, la mayoría laboraba en fábricas textiles o en otras de productos variados.

Los salarios que pagaban las empresas textiles se fijaban tomando en cuenta la calificación y el grado de especialización en el trabajo así como la edad, existían niveles en los que podemos encontrar desde 12 centavos y medio diarios que muy posiblemente eran pagados a mujeres y niños, otros superiores a 1 peso que quizá eran para los adultos varones, pero no debemos olvidar que las retribuciones se encontraban sujetas a descuentos como multas o deudas contraídas al adquirir productos de las tiendas de raya, etc.

Principalmente en la agricultura y dentro de las haciendas pequeños y adultos constituían sistemas de trabajo a saber; el peonaje, la aparcería, el enganche forzoso y el destajo donde era bien conocido que se obtenían muy bajos ingresos que en

ocasiones eran completados con comida o pequeñas prestaciones.⁵⁵

Las condiciones en que se laboraba eran extremas y el trato que se les daba a los trabajadores muy malo, como consecuencia se establecieron las ya mencionadas tiendas de raya, en las que el grueso de la población obrera antes de percibir su salario ya se encontraban endeudados por mucho tiempo, puesto que estas manejaban sistemas similares al crédito con el cual cada vez que recibían dinero debían pagarlo. Se manejaron diferentes tipos de jornadas sin distinción entre adultos y menores en las cuales se podían encontrar desde las mas cortas que eran de doce horas y media y las largas de dieciséis horas, aplicables a ciertos casos.

Se tenía contemplado el descanso hebdomadario los domingos pero este no era pagado y el día sábado si se laboraba concluyendo alrededor de las seis de la tarde.

Se habla que durante el tiempo que Porfirio Díaz gobernó el país no se hizo nada en el ámbito legislativo a favor de la protección de los menores trabajadores.

Es hasta el siglo XX que los hermanos Flores Magón hablan al respecto y a través del programa del Partido Liberal Mexicano, publicado el 1° de julio de 1906 en los Estados Unidos se refieren al

³⁵ Arriaga, Becerra Hugo Alberto, Op. Cit., p.15.

trabajo de los menores en el punto 24 de su itinerario lo siguiente "Prohibir, en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años", ⁵⁶ entre las reformas constitucionales que proponían.

Se piensa que lo único que pudo haber emitido el régimen de Porfirio Díaz en el año de 1907 era la prohibición a contratar infantes menores de 7 años de edad en las fábricas de textiles y que los mayores de esa edad que quisieran laborar debian contar con la aprobación de sus padres y que pudieran combinar su trabajo con la escuela hasta finalizar la instrucción primaria.

Después de que Díaz fuera reelegido en 1910, Madero fue reconocido como el líder de la revolución popular. Díaz fue obligado a renunciar en 1911 e inmediatamente después abandonó México.⁵⁷

2.2.4 ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Mariano Azuela nos dice acerca de este período que inicia una "lucha con una cólera ciega".

Mientras tanto el problema de los menores es retomado hasta el año de 1914, siendo Manuel Aguirre Berlanga gobernador de Jalisco quien expide la primera Ley de trabajo mexicana estableciendo en el artículo 2º la prohibición al trabajo de los niños

[™] laem

¹⁷ Enciclopedia Microsoft, Op Cit. Reservados todos los derechos.

menores de nueve años, y solo se permite la contratación de estos para el caso de que el esfuerzo empleado en el trabajo debe ser compatible con su desarrollo físico y permitir que acudan al centro escolar para poder ser instruidos.

Se garantiza un salario mínimo de cuarenta centavos para jóvenes mayores de 12 y menores de 16 años.

Se crea un proyecto el 12 Abril de 1915 por Rafael Zubarán Capmany en el cual se menciona en el artículo 9° reglas que son muy similares a las ya creadas teniendo como innovación que los críos deben ser empleados en labores diurnas solamente, ya que de esta forma no sé verán afectados en su educación, así también el artículo 29 reduce la jornada de los de 18 años a seis horas, prohibiendo el trabajo extraordinario.

En Yucatán se da a conocer otra prohibición que consistía en no emplear a chicos de 13 años en establecimientos industriales.

Además no debian contratar a infantes de 15 años en teatros o establecimientos que afecten su salud y mujeres con menos de 18 en los mismos trabajos.

Otro antecedente que es de suma importancia es la constitución de 1917, este magno cuerpo de leyes, producto de la Revolución Mexicana, conservó las garantías individuales establecidas en la Constitución liberal de 1857, en su articulado se

incluyeron dos secciones novedosas: las correspondientes a los derechos agrarios y a los derechos de los trabajadores, ambos colectivos y no individuales. ⁵⁸

La nueva Constitución establecía en su artículo 123 que originalmente decía "II.-...Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. III.-Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato."59

De aquí en adelante se empezó a tomar el problema más enserio y así mismo a legislar sobre este asunto tan delicado.

El gobernador de Veracruz Don Cándido Aguilar el 14 de Enero del año de 1918 en el cual hace el señalamiento del trabajo de infantes y dice que los varones y mujeres mayores de 12 y menores de 16 podrán ser contratados siempre y cuando cuenten con licencia expedida por la autoridad municipal, y que en cualquier momento que el representante legitimo de los mayores de 16 años desee rescindir el contrato de trabajo por perjudicar al menor este lo

¹⁸ Idem.

³⁹ Arriaga, Becerra Hugo Alberto, Op. Cit. p.16.

puede hacer sin ningún problema; se otorga la posibilidad a los chicos de 12 años para que puedan ayudar como aprendices de artesanos.

Esto nos muestra que aunque se dan avances en materia de estos trabajadores, el problema tiene dimensiones que más tarde se trataran de regulan con normas novedosas y actuales.

En 1918 en el estado de Nayarit se trabaja al respecto legislando y emitiendo la edad mínima para ingresar al trabajo la cual era los 12 años de edad. Continuan otros muchos estados como Sonora, Sinaloa, Puebla fijando la edad mínima de 16 años, Zacatecas con la edad de 12 años, Chihuahua con la misma edad. Durango que hace la excepción con el contrato de aprendizaje en el que los menores podían ingresar desde los 16 años, Jalisco con la edad de 12 años, Campeche y Tamaulipas fijaron la edad de 12 años para poder contratar en el trabajo, Colima que no estableció edad para el contrato de aprendizaje, Tabasco 15 años, Aguascalientes 12 años e Hidalgo que fijó la misma edad que Aguascalientes para poder ingresar al trabajo.

2.2.5 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

El 22 de Agosto de 1929 se aprobaron las reformas a la fracción X del artículo 73 Constitucional para que la legislación en materia laboral fuera de competencia federal, así surge el 18 de Agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo.

La ley de 1931 estableció como edad mínima de contratación para el trabajo los 12 años siempre que fuera con aprobación del padre o representante legítimo, la cual no era necesaria si contaban con 16 años, también se prohibió el trabajo de estos últimos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, así como el ejecutar labores insalubres o peligrosas.

Tampoco podían laborar horas extraordinarias y se fijó en el contrato de aprendizaje el consentimiento del padre o representante legítimo, se prohíbe su contratación como aprendices en el trabajo marítimo y ferrocarrilero.

Esta ley estuvo vigente hasta 1962 cuando se modificó la fracción II del artículo 123 de la Constitución, que dio a conocer algo novedoso como que los infantes no podían laborar después de las diez de la noche, en ninguna clase de establecimientos, se modificó la fracción III que conserva la jornada en seis horas pero eleva la edad de admisión a 14 años.⁶⁰

En esta reseña podemos comprobar que aunque se produjeron algunos cambios, la situación de los pequeños no había mejorado del todo, y para este tiempo eran todavía muchos los abusos sufridos.

⁶⁰ Ibidem. p.18.

2.2.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Durante mucho tiempo se encontró operando el contrato de aprendizaje el cual había resultado ineficiente, se dice que en la exposición de motivos de esta Ley se refiere a las consideraciones que había hecho sobre el particular y los motivos por los que se propuso que desapareciera del nuevo ordenamiento, "...puesto que de la manera en que se encontraba reglamentado constituía un instrumento en el que se argumentaba la enseñanza para dejar de pagar el salario correspondiente al menor, en cambio, se recoge la tendencia universal de los cursos de capacitación profesional..."⁶¹

En el capitulo dedicado al trabajo de infantes introdujo su vigilancia y protección especiales por la inspección del trabajo, aspecto que era ignorado en la Ley de 1931, se trae como novedad el requisito del certificado medico para la admisión al trabajo por parte de los menores y los exámenes médicos periódicos para continuar laborando.

Se hace la prohibición hacia que no pueden desempeñar actividades que afecten su moralidad o buenas costumbres, como trabajo ambulante, los superiores a sus fuerzas, los que impidan su desarrollo físico normal y los trabajos nocturnos industriales además de todas las prohibiciones que contemplaba la Ley de 1931, la jornada de trabajo continua siendo de seis horas pero dividida en dos períodos de un máximo de tres horas cada uno, con un lapso

⁶¹ Idem.

intermedio de una hora al menos, por último se hace la prohibición a los jóvenes de 16 años para trabajar horas extraordinarias, se debe respetar días domingos y descansos obligatorios, se tiene que otorgar por lo menos un plazo de 18 días de vacaciones pagadas anualmente y los patrones deben concederles el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones laborales.

Estas y otras disposiciones nos permiten tener conocimiento de cómo ha ido evolucionando la legislación en materia de menores trabajadores, aunque no es ajeno a nadie el saber que hace falta mucho para que nuestros niños gocen de una verdadera protección.

Al concluir con esta breve reseña histórica el estado de la niñez que labora se puede comprender, pero no aceptar, pensamos que no existe peor castigo, para un pequeño, que robarle su vida, su alegría, su educación y hasta sus fuerzas para vivir, esto nos preocupa, pero más que eso, nos alienta, nos infunde animo, para crear propuestas mediante las cuales puedan ir paulatinamente desapareciendo las peores formas de trabajo infantil. Contra las cuales millones de personas en el mundo seguiremos alzando la voz, pues no toleraremos un niño más sin sonrisa, sin esperanza, sin anhelos, recordemos que nosotros como adultos debemos forjar la sociedad del mañana, el planeta que les dejaremos a nuestros hijos y ese será sin trabajo infantil.

CAPITULO III EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL MENOR TRABAJADOR Y LAS ORGANIZACIONES NACIONALES

CAPITULO III

3. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL MENOR TRABAJADOR Y LAS ORGANIZACIONES NACIONALES

En América Latina el trabajo de los menores es una constante en la vida cotidiana, México por supuesto no constituye una excepción a esta lamentable realidad, las estadisticas demuestran que entre 4 y 5 millones de niños ejercen una actividad lucrativa en el campo o la ciudad.

En el presente capítulo se analizara el marco jurídico nacional aplicable al tema que nos ocupa, que comprende a nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo, así mismo señalaremos algunas Organizaciones Civiles sus propósitos y acciones, esto nos permitirá formular un criterio sobre la importancia de la normatividad y sus limitaciones.

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

Las reformas legales y las leyes creadas en México en materia de Derechos de la niñez y trabajo infantil reflejan en parte los logros, pero también las dificultades presentes en el plano nacional para elevar el tema del trabajo infantil a un rango mucho más alto en la agenda pública, a pesar de haberse llevado a cabo reformas que resultaron de trascendencia, se encuentran ciertas contradicciones entre el marco jurídico nacional y algunos instrumentos legales

internacionales, otros todavía no han sido ratificados y en gran número de casos las dificultades y poco empeño del gobierno mexicano para hacer respetar la Ley se reflejan en la situación por la que atraviesa el país.

3.2 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

En 1999 el legislador mexicano reforma el artículo cuarto Constitucional para sustentar en la Carta Magna el respeto y protección a los derechos de la infancia en la reforma se establece:

Articulo 4°

Párrafo sexto.-"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

De tal forma que es deber de los padres preservar el derecho de los infantes y para lograr este objetivo las instituciones públicas deben otorgar apoyo. Con esta reforma se pretende dar paso y sustento a otro conjunto de leyes en cada una de las entidades federativas del país y posteriormente el 29 de mayo del año 2000, a la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de carácter federal, y se considera que esta reforma se adecua al espíritu de la doctrina de la protección integral y responde a la necesidad de establecer preceptos que avancen en la adecuación de la normatividad de los Estados a la Convención de los Derechos de la Niñez.⁶²

El artículo quinto es importante en este tópico puesto que dio origen al artículo 123, durante los debates del Congreso Constituyente.

Es el 26 de Diciembre de 1916, que se dio lectura al tercer informe relativo al artículo quinto de la Constitución de 1857, en el que se contemplaba la prohibición del trabajo nocturno industrial, desarrollado por niños y mujeres.

El día 13 de Enero de 1917 es presentado ante el Congreso Constituyente el proyecto de reformas al aludido artículo quinto de la Constitución de 1857, en este se contempla la prohibición del trabajo nocturno industrial desempeñados por menores y mujeres.⁶³

⁶² Barreiro, Norma y Castellanos, <u>Hacia una política de erradicación del trabajo infentil en México</u>, DIF, UNICEF, México 2002, pp.51,52.

Trueba Urbina, Op Cit, p.34.

Días más tarde el 23 de Enero de ese año es presentado, discutido y aprobado el artículo 123, el cual era totalmente innovador y rompe con los esquemas de las Constituciones anteriores, estableciendo garantías en beneficio de los trabajadores, las cuales se elevan por primera vez a nivel Constitucional.

De esta forma es como en el título sexto del Trabajo y de la Previsión Social encontramos al artículo señalado, en sus fracciones II,III y XI que son las relativas al tema que nos ocupa y que se estudiaran por separado para su mejor comprensión.

De lo establecido a continuación, aclaramos que no es el texto incluido en el año de 1917, esta fracción fue reformada por ultima vez el 27 de Diciembre de 1974, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del año citado, quedando de la forma en que actualmente le conocemos.

Fracción II

"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;"

Las modificaciones que sufrió este ordenamiento tienden a otorgar mayor protección, pensamos que es de gran relevancia la prohibición relativa a las labores peligrosas o insalubres puesto que además de encaminar la política de trabajo a preservar la salud pública de una comunidad, cumple con diversos acuerdos

internacionales que se mencionaran posteriormente. Este tipo de actividades ha sido motivo de preocupación para el legislador y lo podemos constatar, al instaurar la definición en el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

Artículo 176

"Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición."

En él ultimo párrafo se ratifica el compromiso adquirido con la Organización Internacional del Trabajo de parte de todos los estados miembros, que dice que los gobiernos de cada país tendrán la responsabilidad de determinar acerca de la lista de trabajos que se encuentran dentro de esta clasificación.

En lo relativo al trabajo nocturno, esta claro que se tenía que asumir una postura al respecto, considerando al trabajo nocturno industrial como peligroso y perjudicial para la salud, aun más si es desempeñado por menores, la explicación es sencilla, los menores necesitan tiempo de recreo, para acudir a la escuela y desarrollarse

para convertirse en hombres y mujeres de bien, lo que menos deseamos los juristas, la sociedad y los jóvenes, es que a una edad prematura se tengan tantas responsabilidades que se deba actuar como un adulto, peor tratándose de laborar por las noches, creemos que el gobierno y las autoridades del trabajo deben verificar de manera eficaz que se cumpla con la Ley, ya que podemos encontrar en muchos lugares, infantes que laboran por la noche.

Es de gran relevancia la hora establecida como limitante para realizar labores, pensamos que es tolerante el tiempo que señala la ley pero nuevamente manifestamos que debe ser aplicado de manera efectiva, ya que hay muchos menores que laboran después de las diez, a contrario sensu permite que los mayores de dieciséis puedan llevar a cabo este tipo de actividades y deja la posibilidad de que se empleen después de la hora fijada.

Aludido lo antes descrito, podemos decir que aunque se le da calidad al menor para laborar, su cuerpo y mente siguen cambiando puesto que la adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente. Por lo que la gran mayoría de la sociedad pensamos que el trabajo peligroso o forzoso no es apto para menores.

Podemos concluir que después de los dieciséis años, el trabajo nocturno es legal pero no adecuado para los adolescentes, y mucho menos para combinarlo con los deberes escolares, ya que se utiliza la energía intelectual y física, no teniendo posibilidad de que haya un buen desempeño académico por parte del alumno.

La fracción III del mismo artículo habla acerca del tema en cuestión y dice:

Fracción III

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;"

En esta parte la ley acuerda la edad mínima de admisión al empleo, obligando al patrón y al menor a cumplir con este requisito, como ya se ha establecido el fijar un período para poder ingresar a un trabajo, es deber del Estado, dando así cumplimiento a acuerdos contraídos por México ante la Organización Internacional del Trabajo, quizá el factor preocupante es nuevamente la aplicación y respeto de las normas aquí analizadas, toda vez que encontramos a muchos infantes que no alcanzan la edad necesaria y se encuentran laborando.

Es posiblemente una de las realidades más frustrantes, el saber que la mayoría de los niños mexicanos que desempeñan cualquier actividad no alcanza los catorce años, y no se hace nada por evitarlo. Un aspecto sumamente importante contenido en la fracción III es la jornada de seis horas, la cual es para aquellos mayores de catorce y menores de dieciséis, conservando un principio de protección en su texto, asegurando el buen desarrollo físico y psicológico de los jóvenes que para este tiempo se encuentran en pleno período de crecimiento, algunos juristas piensan que lo instituido por nuestro supremo ordenamiento son solo buenas intenciones, ya que salvo excepciones un elevado número de jóvenes trabajan jornadas completas de ocho horas como parte de su itinerario, sin recibir el beneficio concedido por la ley.

Lo que torna ineficaz a nuestros actuales preceptos, puesto que de nada sirve poseer buenas normas, si no van a ser aplicadas por las autoridades de trabajo y respetadas por el patrón.

La última fracción relativa al tema es la décimo-primera del mismo artículo que instituye:

Fracción XI

"Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un cien por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;"

Esta fracción viene a reforzar a las anteriores que igualmente tiene la finalidad de proteger su desarrollo físico evitando abusos.

3.3 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El 23 de Diciembre de 1969 es aprobada la nueva Ley de Trabajo entrando en vigor el 1º de Mayo de 1970 iniciando con esto una novedosa era en la que la protección al trabajador fue el principio que rigió este ordenamiento.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo contiene varias disposiciones generales relativas al trabajo de los menores y dedica un capítulo especifico al tema.

El artículo 5º retoma las disposiciones constitucionales, ya que estipula:

Artículo 5°

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para niños menores de catorce años
- IV.-Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
- XI.-Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII.-Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidos horas para menores de dieciseis años;"

De lo establecido el autor De la Cueva dice que este tipo de ordenamientos fue creado por la preocupación que prevalece sobre el tema, la constante acción de salvaguardar a los menores de edad esta pasando a ser, por razón natural, una norma de previsión social y es el punto de partida para la seguridad social, este precepto tiene que encontrarse acompañado de reglas que permitan la subsistencia, la educación, la instrucción y la preparación profesional de los menores, asuntos que no pueden depender exclusivamente del Derecho del Trabajo.⁶⁴

Sostenemos que lo resumido es totalmente cierto, pues el problema de los niños trabajadores no se resolverá por que una o dos autoridades apliquen la ley o por que México sea parte de convenios internacionales o haya ratificado acuerdos, es falso, la cuestión de los pequeños que laboran solo se verá erradicada, hasta el momento en que la población en coordinación con el Estado emprendan cuadros que impliquen verdaderas soluciones y no solo buenos deseos, es decir que se haga algo significativo por estas personas y sus familias, por lo que se necesita trabajar en conjunto.

El Artículo 22 indica:

" Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

⁶⁴ De la Cueva ,Mario, Op Cit, pp, 899,900.

Encontramos excepciones a él límite de tiempo para laborar dentro de una fábrica o cualquier otro establecimiento, esto es en el caso que la autoridad conceda o no un permiso para trabajar, es decir tendrá la facultad de juzgar si el trabajo es adecuado y saludable para el menor, valorara las condiciones que rodeen la actividad a la que desea ingresar y expresara su posición, aprobando o no, lo que se pretende, todo lo hará tendiente a garantizar el bienestar del pequeño, se menciona nuevamente la educación básica como el candado que pueda alargar la edad promedio en que se inicien en el empleo.

El Artículo 23 establece:

"Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan."

Es importante el artículo 23 ya que además de instituir en reiteradas ocasiones la edad conveniente para laborar, señala a las autoridades que tienen a su cargo conceder licencia a jóvenes a falta de sus padres, por el contrario si es que los tienen, ellos deberán ser los primeros en tomar la decisión, posterior a los tutores, será el propio sindicato, o la Junta de Conciliación, el Inspector de Trabajo o al final

la Autoridad Política, aunque estas medidas pudieran funcionar no se llevan a la práctica por ignorancia o desobediencia, aunado a ello el poco o nulo interés que demuestran los mencionados por los niños trabajadores hacen que estas normas sean letra muerta.

Sin embargo la parte más especifica en cuánto al trabajo de los niños esta constituida por el título quinto (bis) de la ley que incluye los artículos 173 a 180.

Una vez más el jurista De la Cueva dice "La protección particular que se otorga a mujeres y menores no es por motivo de incapacidad y menos aun de inferioridad. El hombre y la mujer son contemplados como seres iguales, pero, por las funciones naturales y sociales de unos y otras la Ley ha tenido la necesidad de dictar normas especiales, que permitan a la mujer el cumplimiento de sus funciones naturales y sociales."65

Es lo que se le ha llamado por la doctrina alemana la protección más acentuada, significa que los menores gozan del amparo general que ofrece nuestra materia, pero por razones particulares destaca más.

Quizá por la condición biológica de aquellos, es la razón para protegérseles más, o tal vez por que la memoria de la historia no guarda buenos recuerdos, solo podíamos dar testimonio de los tratos inhumanos y crueles de los que fueron víctimas estos infantes.

⁶⁵ *Ibidem*, pp, 900, 901.

Las disposiciones más relevantes de este título son las siguientes:

Artículo 173

"El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo."

Cabe señalar que el derecho protector de los menores "Es la suma de normas jurídicas que tiene por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres en cuánto trabajadores."

Los lectores de la presente investigación pensarán que se tienen buenos elementos en cuánto a legislación se refiere, entonces por que el problema es más fuerte que el mismo sistema, y la respuesta es que sin importar cuánto se legisle en lo relativo a este tópico, si no se aplica o se vigila su observación, no sirve de nada.

El Artículo 174

"Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios."

⁶⁶ Ibidem, p. 899.

El certificado médico al que se hace alusión no es ninguna innovación puesto que desde hace tiempo es necesario, este documento servirá para dar a conocer el estado físico de la persona analizada, dentro de él se verificará los padecimientos actuales y pasados de los que ha sufrido, así también se le cuestionará acerca de sus familiares para determinar si es sujeto hereditario potencial de alguna enfermedad, otras cuestiones como el peso, estatura, hábitos alimenticios, higiene y adicciones se mostraran en los cuadros de información que deberán ser llenados por parte del médico, estos datos servirán a la empresa para conocer la condición de los empleados, con mayor razón, si se trata de menores debe ponerse gran atención para observar que el trabajo que desarrolla el menor no este perjudicando su salud.

El papel médico es un elemento sin el cual no se podrá emplear a infantes que deseen laborar.

El Artículo 175 determina

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

- I.-De dieciséis años, en:
- a)Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b)Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c)Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
 - d)Trabajos subterráneos o submarinos.

e)Labores peligrosas o insalubres.

f)Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g)Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h)Los demás que determinen las leyes."

Dentro de esta lista encontramos las labores peligrosas o insalubres que define el artículo siguiente y que ya fueron analizadas, los trabajos ambulantes sin autorización de la inspección del trabajo, constituye una de las fracciones menos observadas debido a que el trabajo ambulante es desempeñado por los niños con menos edad y los que son explotados sin límites, es obvio que nadie acude ante la mencionada autoridad para que determine si otorgara el permiso o no, y los trabajos superiores a sus fuerzas así también los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, están prohibidos.

El Artículo 177 fija

"La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos."

Se trata de otorgar seguridad en el respeto de la jornada máxima para menores, dándoles oportunidad de separar en dos lapsos de tres horas, y gozando del beneficio de tener sesenta minutos de reposo, en nuestra época esta norma no es tomada en

cuenta, por la mayoría de los empleadores de menores y es doloroso saber que nuestras leyes se encuentran atrasadas y no conforme con esto, se violan por cualquier persona sin recibir la sanción debida.

El Artículo 178

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagaran con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 75."

Nos permitimos un comentario sobre este punto en el caso de los cerillos trabajando en los supermercados estos no reciben salario alguno por parte de la empresa su remuneración consiste exclusivamente de las propinas de los clientes. Por lo tanto la reglamentación del artículo 178 queda sin efecto, aunque estas tiendas estén abiertas en los días previstos y que la carga de trabajo sea mayor precisamente en estos momentos.

En el Artículo 179

"Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos."

El reposo de los días establecidos se hace considerando el estado físico de los jóvenes o menores y hay algunos juristas que

dicen que el tiempo concedido no es suficiente y que debería de hacerse un estudio en el que se analice cual es el tiempo que un menor debe reposar cuando se encuentre laborando.

El Artículo 180

"Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I.-Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.-Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario, y demás condiciones generales del trabajo;

III.-Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

 IV.-Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V.-Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten."

Una de las principales obligaciones que nos señalan y que consideramos de suma importancia es el hecho de otorgar capacitación al menor trabajador lo que significa preparar a los infantes para que se incorporen a la actividad productiva, pero no equivale a la educación secundaria y los estudios no permiten a los alumnos ingresar al bachillerato.

Finalmente encontramos otras disposiciones relativas al trabajo de los menores dispersas dentro de la ley por ejemplo:

El Artículo 362

Permite a los niños mayores de catorce años formar parte de los sindicatos.

El Artículo 372

Eleva a la edad a dieciséis años para formar parte de la directiva de los sindicatos.

El Artículo 541

Relativo a la competencia de los inspectores de trabajo, enumera como primera atribución la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo especialmente de las que reglamentan el trabajo de los menores.

En cuánto al derecho procesal laboral:

El Artículo 691

Otorga capacidad a los menores para comparecer a juicios sin necesidad de autorización alguna pero en el caso de no estar asesorado en el juicio, la junta solicitara la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto.

Tratándose de menores de dieciséis años la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante.

El Artículo 995 establece

La sanción al patrón en caso de violar estas normas: la multa esta fijada por el equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo diario, calculándose en los términos del artículo 992.

3.4 ORGANIZACIONES CIVILES

La eliminación efectiva del trabajo infantil enfrenta en México dos obstáculos principales: la falta de información sobre la magnitud de él problema y la escasa y fragmentada atención que ha recibido dentro de las políticas sociales dirigidas a la infancia.

La información no es suficiente, completa, ni rigurosa para analizar las dimensiones y características del problema, y valorar el comportamiento del mismo en la última década, en el presente capítulo se abordan las acciones emprendidas por la sociedad civil, se analizara lo referente a los principales esfuerzos realizados mediante organizaciones como JUCONI, CIDES Y MAMA, que aunque no reciben un gran apoyo si constituyen parte importante contra el trabajo infantil.

En México los programas dedicados atender a la infancia trabajadora se han realizado como experiencias focalizadas, esfuerzos dispersos impulsados por la sociedad civil organizada y los gobiernos en algunas ocasiones.

Las tres experiencias de atención a los menores que se desarrollaran, son impulsadas por organizaciones civiles que se caracterizan por sus propuestas educativas, novedosas, evaluadas y validadas, así también su buen funcionamiento organizacional y procesos administrativos y de generación de financiamiento definidos claramente con las actividades que desempeñan.

Estas organizaciones y sus propuestas de atención dan muestra de la puesta en práctica de los modelos no asistenciales que a partir del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, del conocimiento de su problemática y sus necesidades, buscan construir con ellos nuevos proyectos de vida.

3.5 FUNDACIÓN JUNTO CON LOS NIÑOS, A.C. (JUCONI)

Es una organización que viene trabajando desde 1989, sus actividades las desarrolla tanto con los menores que viven en la calle como con los niños y niñas trabajadores y aplica un modelo de atención dividido en etapas claramente distinguibles que van desde el primer contacto en la calle hasta el seguimiento de las niñas y los niños junto con su familia o a partir de otras opciones.

En 1994 luego de un período de fortalecimiento institucional JUCONI lanza el proyecto META 97, que busca desarrollar una metodología educativa y crear un sistema de capacitación a partir de un modelo de atención interinstitucional, ya que participan otras

organizaciones de la sociedad civil y, en un inicio la Universidad Iberoamericana. La fuerza de este proyecto y el modelo que surge de la operación de su primera fase se encuentra en el desarrollo simultáneo de cuatro elementos clave: una metodología educativa, un tipo de gerencia social que articula la dirección general con la dirección operativa de la institución y de los subprogramas de atención a la infancia trabajadora; un sistema de capacitación para trabajadores y uno de planeación y evaluación permanentes. En el año 2000 culminó la segunda fase del proyecto META, en la cual se buscó depurar los logros alcanzados en la primera fase y crear la capacidad de transferencia del modelo a otras instituciones y contextos.

Los tres objetivos principales de JUCONI son ayudar a niñas, niños y adolescentes a conocer, hacer valer y conservar sus derechos básicos, reintegrarlos al seno familiar cuando esto sea posible, y ayudar a mejorar su interacción con la realidad, la problemática de la calle, su familia y consigo mismos. Los ejes que sustentan la atención especializada y personalizada que impulsa esta organización son la educación de los niños, niñas y adolescentes y la familia como el espacio que permita el desarrollo normal e integral de la infancia. A partir de la participación voluntaria y activa de los pequeños JUCONI busca mantener el equilibrio entre las acciones educativas personalizadas y la atención sistemática de las necesidades de la infancia en su desarrollo físico, emocional, intelectual, y social, y una sólida gerencia social de la institución y sus programas, garantizando así la existencia de JUCONI como organización independiente y con

recursos suficientes para poder continuar con su labor educativa y de atención a la infancia.

La oferta educativa se divide en tres subprogramas: Atención para niñas, niños y adolescentes que viven en la calle y atención para estos mismos que trabajan en la calle y en mercados, cada subprograma sique una serie de etapas secuenciales, en cada una de las cuales se ofrecen servicios educativos, de consejería, de capacitación y de alojamiento, en todos los subprogramas los menores deben de pasar por estos períodos lo que permite no solo mantener el control del desarrollo de los infantes, antes y después, además de dar coherencia, consistencia, regularidad y sistematización a todo el trabajo de la institución. La primera etapa se denomina "operación amistad" y consiste fundamentalmente en el proceso de construcción de un vínculo de amistad con los pequeños en períodos que pueden ir de uno hasta seis meses, solo en casos de niños trabajadores de mercados se considera un período de tres meses, la segunda etapa es de transición y ella se busca detonar procesos de cambio intensivo en el desarrollo individual. Dependiendo del subprograma en esta etapa los niños reciben educación preescolar, educación formal, y holística como recreación, expresión corporal, capacitación laboral y apoyo para la colocación en el mercado de trabajo.

Al mismo tiempo las familias reciben la ayuda en consejería y tanto hermanos como hermanas perciben también ayuda escolar, este conjunto de ofertas tiene lugar en uno de los dos centros administrados por la organización, la casa JUCONI que ofrece

servicio de alojamiento permanente y el centro JUCONI que ofrece atención solo durante el día y tiene servicios educativos registrados formalmente como escuela primaria. La etapa de transición puede durar de 12 a 18 meses Finalmente la tercera etapa es de seguimiento, durante este período que puede durar de dos a tres años, se continúa ofreciendo apoyo a los graduados del centro, se realizan visitas de monitoreo en escuelas y casas de familias de los menores y se permite retroalimentar las acciones que se llevan a cabo en las dos etapas previas, el propósito es acompañar y verificar que haya habido un cambio efectivo en la vida de los infantes y en su seno familiar.⁶⁷

3.6 CENTRO INTERDISCIPLINARIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, I.A.P (CIDES)

El CIDES es un centro que se ha especializado en el trabajo educativo-formativo y de atención de menores, madres y padres indígenas migrantes trabajadores en las calles de México, fue fundado en 1995 como institución de asistencia privada, el centro surge por la iniciativa de un grupo de personas formadas como educadores de calle y con amplia experiencia en la atención de pequeños que viven o trabajan en la calle, en el año de su fundación participó en el proyecto META que ya fue abordado. El CIDES comenzó impulsando sus actividades en las tres demarcaciones que concentran el mayor número de población indígena y fueron las delegaciones Cuauhtémoc.

⁶⁷ Barreiro, Norma y Castellanos, Op Cit, pp. 74, 75 y 76.

Benito Juárez y Venustiano Carranza, paulatinamente las áreas de atención se han extendido a otras zonas de la ciudad, los grupos que reciben la atención incluyen a los mazahuas (provenientes del estado de Michoacán), los triquis y los mixtecos (de Oaxaca) y los otomies (del estado de Querétaro).

Las labores de la organización parten de la premisa de que la pobreza es el principal factor que influye en el trabajo infantil callejero en general y de los niños indígenas en particular.

En el caso de los grupos indígenas también influye la valoración social del trabajo temprano como mecanismo de maduración y autonomía de las personas, tomado en cuenta el diagnóstico del problema, se propone acompañar los servicios educativos-formativos que ofrece con medidas asistenciales en alimentación, atención médica y asistencia jurídica, el CIDES pone énfasis en tomar en cuenta todos los componentes del desarrollo humano, salud, desarrollo cognitivo y emocional, relaciones humanas y comunicación y también en la gerencia de la organización y su fortalecimiento institucional. El equilibrio entre estas áreas permite la existencia del centro como tal y facilita al mismo tiempo el desarrollo de las actividades de atención a la infancia indígena migrante en la ciudad, le da su perfil y su razón de ser.

Opera dos programas Atención al Niño Trabajador también llamado TRACA y Atención al Niño Indígena, los servicios educativos y asistenciales que ofrece en cada programa se subdivide en etapas que se asemejan a las instrumentadas por JUCONI, pero adaptadas a las necesidades y demandas de la población objetivo, se inicia con un proceso de construcción de amistad y sensibilización familiar sobre el trabajo de los menores, en el caso de TRACA se continúa con una etapa de atención intensiva que puede durar hasta cuatro años en la que se busca disminuir el trabajo riesgoso que desarrollan los adolescentes en la calle y alejar a los pequeños del trabajo.

En el otro programa de Atención al Niño Indígena las acciones se llevan a cabo en el centro "Colibrí" fundado en 1996, en el que se ofrece una atención formativa y educativa para los menores y jóvenes, además de brindar apoyo a madres y padres, todos los que asisten a este centro reciben diariamente desayuno y asistencia médica si lo requieren, la siguiente etapa en ambos programas busca reafirmar el proceso de sensibilización y verificar cambios y avances logrados en todos los miembros de la familia.

Actualmente el centro cuenta con un sistema de becas para todos los pequeños que se hayan incorporado a la escuela, en los dos programas que incluye despensas alimenticias y apoyos para el fomento al desarrollo cultural y esparcimiento.

Durante el tiempo de su existencia y su atención educativa y asistencial ya se tienen verificados varios logros, como él haber conseguido la reducción de la jornada en algunos centros de trabajo que alcanzaba hasta las siete horas disminuyéndola en cuatro horas al

día y en algunos casos ha sido posible que abandonen por completo el trabajo a favor de un proceso educativo. ⁶⁸

3.7 MOVIMIENTO DE APOYO A MENORES ABANDONADOS, A.C. (MAMA)

MAMA, AC, una organización no gubernamental que atiende a menores que viven y trabajan en las calles de Guadalajara, Jalisco. Desde su inició en 1988 ha trabajado en la promoción y el desarrollo de las acciones de solidaridad y educación a favor de los pequeños, especialmente de los que viven o trabajan en la calle, al mismo tiempo la organización es promotora de los derechos de estas personas, ha sido gestora de oportunidades sociales a favor de la infancia en las áreas de salud, alimentación, educación y vivienda.

Frente al problema, se reconoce su complejidad y se trata de intervenir, considera deseable su erradicación pero también acepta que mientras no sea posible alcanzarla es necesario proteger a pequeños que trabajen mejorando sus condiciones laborales, y evitando los peligros y la explotación. Una de las características de MAMA es su acción en ámbito social más amplio que su exclusiva fabor de trabajo con menores, participa en acciones de denuncia, defensoría, concientización y participación ciudadana para influir en las políticas del gobierno local. Un buen ejemplo de esta forma de aproximarse al problema del trabajo infantil es el desarrollo de una

^{**} Ibidem, pp. 76, 77.

campaña en contra de una de sus peores formas: el trabajo nocturno infantil, el propósito fundamental es desalentarlo, hacerlo fracasar, como opción económica y erradicarlo progresivamente. El sentido comunitario y de participación activa de los pequeñitos es uno de los rasgos más importantes de MAMA, la acción educativo- preventiva con menores que laboran de esta organización esta estructurada en dos fases: la primera es la de trabajo de calle y la segunda se desarrolla en la Casa del Niño Trabajador, el trabajo de calle tiene como objetivo iniciar la organización de grupos, interesándolos en participar en las diferentes etapas del programa. En la calle misma se inician actividades deportivas de recreación, trabajo y estudio y también se brindan apoyos en materia de salud, alimentación y asesoria jurídica.

La Casa del Niño Trabajador busca promover un proceso educativo y organizativo que genere una toma de conciencia para crear una nueva realidad para el sector de la infancia que atiende, se trata de que las niñas y niños no solo trabajen sino que además jueguen y estudien, lleven una buena alimentación, cuiden de su salud, y se organicen, todo ello preferentemente con el apoyo de la familia. En este centro se organiza la atención a través de nueve líneas de acción; 1)Asistencia social, que comprende alimentación y salud 2)Asistencia familiar, mediante el programa "A Toda Madre", cuyo propósito es generar un proceso de organización y toma de conciencia, para que las madres se involucren en la búsqueda de alternativas para proteger y mejorar no solo la vida de sus hijos sino la de ellas también, 3)Asistencia jurídica, a través del apoyo jurídico en casos de explotación o infracciones y promoción de los derechos de

infancia, 4)Organización, para fomentar la participación mediante formación de grupos, realización de asambleas, formación de líderes y movilización de comisiones y brigadas; 5)Escolarización y servicios educativos; 6)Cultura, que comprende el desarrollo de las capacidades artísticas de los menores, 7)Deportivo-recreativa en la que se actúa para prevenir el consumo de drogas y promover el deporte y una mejor alimentación, 8)Socialización, donde se trabaja en la personalidad del pequeñito su autoestima y sus relaciones con los demás para generar un sentido de identidad y de pertenencia; 9)Capacitación para el trabajo.

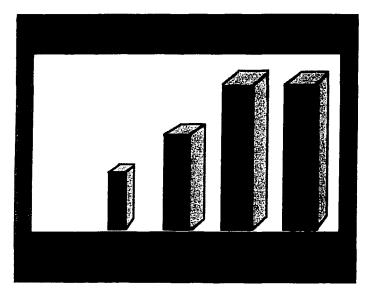
MAMA reconoce que llegará el día en que el trabajo infantil pueda ser erradicado, pero mientras tanto fija su posición y define su misión: proteger a los menores que trabajan luchando solamente contra aquellas formas de explotación infantil, como lo demuestra su campaña contra el trabajo infantil nocturno.⁶⁹

Estas son tres organizaciones muy importantes que nos pueden auxiliar a conocer las dimensiones del trabajo infantil aunque es cierto que este problema es difícil de determinar por las omisiones e imprecisiones de las encuestas nacionales, no obstante en la última década se ha avanzado mucho en conocimiento y cuantificación del trabajo urbano- marginal infantil que si bien es el más visible, no es el más significativo desde el punto de vista númerico, pero es cierto que

[&]quot;" Ibidem. pp. 78.79.

es el que ha recibido mayor atención tanto por los programas gubernamentales como por organizaciones de la sociedad civil.

En los centros antes descritos nos atrevemos a decir que es de gran calidad el trato proporcionado a las personas que acuden, pero como ellos mismos lo afirman en ocasiones es insuficiente y existen todavía muchas cosas por hacer, estamos quizá atravesando por un punto muy difícil, que comprende desde la indignación por que menores realicen trabajos denigrantes, hasta el preferir ignorar lo que sucede con la infancia mexicana.



La información que se representa en la gráfica fue investigada y documentada por la OIT y la UNICEF.

La edad minima para la adminión al emplos o al trabajo vione fijada por la logislación nacionaly puede fijarse en los 14, 15 o 16 años.

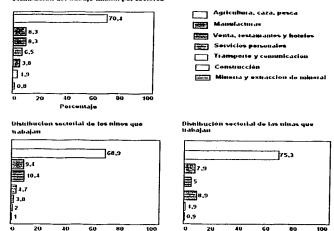
La edad minima a que puede permitirse el trabaje ligore puede fijanse en los 12 e 13 años.

TESIS CON FALLA DE GAIGEN

GRÁFICO 2. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL POR SECTORES

Distribución del trabajo infantil por sectores

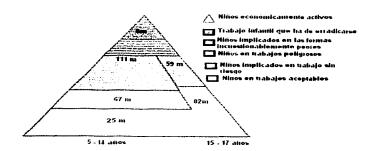
Porcentaje



Fuente: K. Ashagrie: Statistics on working children and hazardous child labour in brief (Ginebra OlT, 1997).

Porcentaĵo

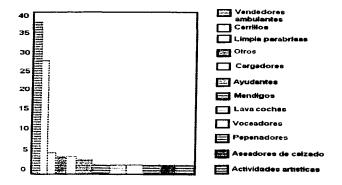
GRAFICO 3. LA PIRAMIDE DE LOS NIÑOS QUE TRABAJAN NIÑOS IMPLICADOS EN LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA (MILLONES)



Las estimaciones correspondientes a estas categorias se basaron en una amplia gama de fuentes cuyos datos fueron recopilados, revisados y contrastados por la OIT, a fin de seleccionar los que se consideraban suficientemente fiables para incorporarios al calculo global. Es posible que se subestime la cifra de menores que realizan formas ocultas de trabajo.

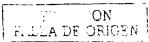


GRÁFICO. 4 ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR LOS MENORES





CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL



CAPITULO IV

4. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

El presente capítulo abordará a la OIT siendo un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, podremos conocer su historia para saber cuales son las etapas por las que ha atravesado así como las personas que han ocupado el cargo de Director General, su estructura, su constitución de manera muy breve, sus objetivos, algunos de sus proyectos y metas a futuro, así también observaremos propuestas para la efectiva erradicación de las más abusivas labores desempeñadas por menores, se analizará el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la situación del Estado Mexicano dentro de esta problemática, por lo que nos atrevemos a decir que será un apartado bastante interesante.

En la OIT se conoce muy bien que el trabajo infantil no es nuevo en México, pero se piensa que no se le ha dado la importancia y atención debida, se trabaja en el tema y se ha colaborado con nuestro país para dar una eficaz solución a esta terrible realidad, pero, aún falta un gran camino por recorrer. El trabajo infantil es una problemática compleja que requiere tanto del esfuerzo del gobierno federal, como de los estatales, de la sociedad civil, de organizaciones internacionales para ser enfrentado, los juristas y la sociedad en

general tenemos que ser conscientes de la gravedad que este fenómeno representa para la comunidad nacional y mundial, toda vez que los menores que trabajan a temprana edad están condenados al analfabetismo, a malas condiciones de empleo, falta de oportunidades y seguirán inmersos en el círculo de la pobreza, con lo anterior jamás podremos ofrecer una mejor calidad de vida para todos y el desarrollo que el país desea.

4.1 HISTORIA

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de Paz, primero en París y luego en Versalles. En el siglo XIX dos industriales, el británico Robert Owen (1771-1853) y el francés Daniel Legrand (1783-1859), habían abogado por la creación de una organización de este tipo.

Podemos observar que en este momento ya se manifestaba la necesidad de crear un organismo de esta clase, pues no solo estos industriales querían que existiera, muchos otros como políticos y economistas apoyaban el proyecto y se pronunciaban de diversas formas.

Las ideas que formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea ciudad del norte de Suiza en 1901, se incorporaron

en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz en abril de 1919.⁷⁰

Su fundación respondía, en primer lugar, a una preocupación humanitaria, la situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. Estos hechos quedan claramente reflejados en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se afirma que existen condiciones de trabajo que entrañan *injusticia*, *miseria y privaciones para gran número de seres humanos*.

Se basó en motivaciones de carácter político pues declaraba que de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. El Preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales.

El tercer factor fue de tipo económico señalaba que cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El Preámbulo dice que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión

⁷⁰ Valderrama, Fernando, Historia de la OIT y sus representantes, Estudio monográfico sobre uno de los organismos más importantes de Naciones Unidas, Oit, ginebra 2001, pp. 7, 8.

constituiría un obstáculo para otros estados que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Los participantes en la Conferencia de la Paz aportaron un motivo adicional para la creación de la OIT, relacionado con el final de la guerra, a la que tanto habían contribuido los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esta idea queda reflejada en la propia frase inicial de la Constitución: *la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.*

La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la Conferencia de la Paz, redactó la Constitución de la OIT entre los meses de enero y abril de 1919. Integraban esta Comisión los representantes de nueve países que eran Bélgica. Cuba. Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Polonia v Reino Unido, bajo la presidencia de Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL). Como resultado de todo ello, se creaba una organización tripartita, única en su género. que reúne en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. La Constitución de la OIT se convirtió en la Parte XIII del Tratado de Versalles.⁷¹

La primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en adelante tendría una periodicidad anual, se celebró a partir del 29 de octubre de 1919 en Washington, y cada uno de los Estados Miembros envió dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otro de los trabajadores. Se

⁷¹ Ibidem, pp. 9, 11.

aprobaron durante dicha reunión los seis primeros convenios internacionales del trabajo, que se referian a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres y a la edad mínima y las labores nocturnas de los menores en la industria.

El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la OIT elegido por la Conferencia y la mitad de cuyos miembros son representantes gubernamentales, una cuarta parte representantes de los trabajadores y la cuarta parte restante representantes de los empleadores eligió a Albert Thomas como primer Director de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la organización. Albert Thomas era un político francés que demostraba un profundo interés por los problemas sociales, y fue miembro del gobierno durante la guerra como responsable en materia de municiones. Dio un fuerte impulso a la organización desde el primer momento. En menos de dos años, se aprobaron 16 convenios internacionales del trabajo y 18 recomendaciones.

La OIT se estableció en Ginebra en el verano de 1920, rápidamente, el celo que guió a la Organización en sus primeros años fue atenuándose, algunos gobiernos opinaban que el número de convenios era excesivo, que las publicaciones eran demasiado críticas y el presupuesto era muy elevado. En consecuencia, era necesario proceder a una reducción global. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia declaró, a instancias del Gobierno de Francia, que la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo del sector

agrícola se encontraba asimismo dentro del ámbito de acción de la OIT.

En 1926 se introdujo una innovación importante: la Conferencia Internacional del Trabajo creó un mecanismo para supervisar la aplicación de sus normas, que aún existe en nuestros días. La Comisión de Expertos, compuesta por juristas independientes y cuya misión consistía en examinar las memorias sometidas por los gobiernos y presentar cada año su propio informe a la Conferencia. Albert Thomas falleció repentinamente en 1932, tras haber logrado durante 13 años que la OIT mantuviera una fuerte presencia en el mundo. Su sucesor, el inglés Harold Butler, adjunto de Albert Thomas desde la creación de la Organización, hubo de enfrentarse a la gran depresión y al consiguiente desempleo masivo. En este período, los representantes de los trabajadores y los de los empleadores debatieron sobre el tema de la reducción del número de horas de trabajo, sin lograr resultados apreciables. En 1934, durante la presidencia de Franklin D. Roosevelt, los Estados Unidos, que no pertenecían a la Sociedad de Naciones, se adhirieron a la OIT en calidad de Miembro.72

En 1939, el estadounidense John Winant, antiguo Gobernador de New Hampshire y primer director del sistema de seguridad de social de su país, que ocupaba el puesto de Director Adjunto de la OIT, sucedió a Harold Butler, que había presentado su renuncia. Su principal tarea consistió en preparar a la Organización para la guerra que ya era inminente. En mayo de 1940, la situación reinante en

⁷² Enciclopedia Microsoft® Encarta® Op Cit.

Suiza, país que se encontraba aislado y amenazado en el centro mismo de una Europa en guerra, indujo al nuevo Director a trasladar temporalmente la sede de la Organización a Montreal, en Canadá. En 1941, el Presidente Roosevelt nombró a John Winant como Embajador de los Estados Unidos en Londres, puesto en el que sustituyó a Joseph Kennedy.

En 1941, fue nombrado Director el irlandés Edward Phelan, quien conocía perfectamente la OIT, puesto que había participado en la redacción de su Constitución. Había desempeñado asimismo un importante papel durante la reunión, en medio de la Segunda Guerra Mundial, de la Conferencia Internacional del Trabajo en Filadelfia, a la que asistieron los representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores de 41 países. Los delegados aprobaron la Declaración de Filadelfia que, como anexo a la Constitución, sigue siendo todavía la carta en la que se fijan los fines y objetivos de la OIT. En 1948, aún durante el mandato de Phelan, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, número 87.

En el mismo año fue nombrado al frente de la OIT el estadounidense David Morse, quien desempeñaba importantes funciones, aunque de poca notoriedad, dentro de la administración del Presidente Harry Truman. David Morse ocupó el cargo hasta 1970. Durante este prolongado período de 22 años, el número de Estados Miembros se duplicó, la Organización adquirió su carácter universal, los países industrializados quedaron en minoria frente a los países en desarrollo, el presupuesto se quintuplicó y el número de funcionarios

se multiplicó por cuatro. En 1960, la OIT creó en su sede de Ginebra el Instituto Internacional de Estudios Laborales y, más tarde, en 1965, el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico, con sede en Turín. Por último, en 1969, la OIT recibió el premio Nobel de la Paz, al conmemorar su 50 aniversario.

El británico Wilfred Jenks, director general desde 1970 hasta su fallecimiento en 1973, hubo de hacer frente a una politización de los problemas laborales debida al enfrentamiento este-oeste. Realizó una contribución muy importante al desarrollo de las normas internacionales del trabajo y del mecanismo de supervisión de la aplicación de éstas y, de manera muy especial, a la promoción de la libertad sindical y del derecho de sindicación.

Le sucedió en el cargo Francis Blanchard, que había sido alto funcionario del Gobierno de Francia y había dedicado la mayor parte de su carrera profesional a la OIT, participando activamente en el desarrollo de la cooperación técnica a gran escala. Diplomático y hombre de principios, desempeñó el cargo durante 15 años, de 1974 a 1989.

En el mismo año Michel Hansenne, antiguo Ministro del Trabajo y de la función pública de Bélgica, se convirtió en el primer Director General después del final del período de la guerra fría. Reelegido en 1993, ha señalado que su objetivo primordial es el de lograr que la OIT entre en el siglo XXI con toda la autoridad moral, competencia profesional y eficacia administrativa que la Organización había sido capaz de demostrar a lo largo de 75 años. Frente a los nuevos

problemas que se plantearon, tenía intención de dotar a la OIT de los medios necesarios para garantizar su plena participación en las principales reuniones internacionales en materia de desarrollo económico y social, con el fin de situar la justicia social en el centro de los debates.

A través de la política de asociación activa, puso en marcha en la OIT un proceso de mayor descentralización de las actividades y de los recursos que hasta ahora se localizaban en Ginebra.73

El 4 de marzo de 1999, Juan Somavia, aboqado de profesión asumió las funciones de Director General

El señor Somavia, es el noveno Director General de la OIT, ha desarrollado una extensa y distinguída carrera en el servicio público y las relaciones internacionales, habiendo asumido, entre otras, las funciones de presidente del Consejo Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995 y Presidente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 1993 a 1994. También ha desempeñado las funciones de Embajador de Chile y Consejero sobre cuestiones económicas y sociales del Ministerio de Asuntos Exteriores de Chile.74

Es el actual Director General de la OIT una persona distinguida en el ámbito internacional por las destacadas acciones que se han emprendido, v su espíritu de servicio, Somavia se ha pronunciado en muchas ocasiones contra de las peores formas de trabajo infantil.

Valderrama, Fernando, Op Cit, 15-19.
 Enciclopedia Microsoft® Encarta® Op Cit.

4.1.1 EL INGRESO DE MÉXICO A LA OIT

Cuando nuestro país se integró a la Sociedad de Naciones, se consolida su postura como miembro integrante de la OIT al ser admitido el 12 de Septiembre de 1931, adquiriendo con ello los deberes y prerrogativas a que deben sujetarse cada uno de los estados participantes.⁷⁵

Desde entonces México ha participado en numerosas actividades, lo que le ha traído como consecuencia distinciones como ser miembro del Consejo de Administración por trece períodos, ocupar la Presidencia en cuatro ocasiones y presidir al grupo gubernamental del Consejo lo que ha significado en gran avance para la sociedad mexicana.

México cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador, se dice que la participación es apegada con los objetivos señalados del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, que propone ampliar y fortalecer el papel de nuestro país en la dinámica mundial, a lo que creemos que no es del todo cierta esta afirmación pues aunque se han producido mejoras en el ámbito laboral como resultado de haber signado documentos importantes, existen muchos factores que aun quedan pendientes y a lo cuales no se les ha proporcionado una efectiva solución, por lo que consideramos que es prioritario resolver

Organización Internacional del Trabajo, Origenes de la OIT, normas internacionales, Editorial OIT, Ginebra 2001, pp. 34, 35.

problemas internos que proyectar una falsa imagen al mundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS) en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), han representado a nuestro país ante la OIT.

Desde sus inicios el gobierno mexicano ha sido miembro del Consejo de Administración que como ya se señalo es un órgano ejecutivo de la OIT, salvo algunos períodos en que asistió solo como observador, esta participación ha contribuido de igual manera a dar una gran proyección internacional, asimismo México y la OIT desarrollan importantes actividades en materia de cooperación técnica, se han llevado a cabo algunos proyectos como "Más y mejores empleos para la mujer", en el que participan diversos sectores de la sociedad.

De los antecedentes señalados podemos destacar que la OIT es el resultado de una necesidad social ya que al tomar conciencia del padecimiento de los trabajadores, se hace necesario un orden normativo laboral, el cual viene a otorgar garantías en materia de trabajo, para de esta manera asegurar que las personas que desempeñen un arte u oficio no se vean transgredidas en sus derechos mínimos.

La OIT es una organización de la que muchos nos sentimos orgullosos pues ha demostrado que el principal compromiso que tiene es con las personas. Esta claro que han sido muchas las acciones emprendidas y como consecuencia muchos los Convenios y

Recomendaciones elaborados en materia de trabajo, aunque los anteriores carezcan de coercibilidad es obvio que la presión internacional ha jugado un papel muy importante para el cumplimiento de los mismos.

Es por lo afirmado que los países miembros han vuelto la mirada ha aspectos laborales que se encontraban descuidados o en total olvido. Como lo es el trabajo infantil que no ha marcado una excepción en cuánto a Convenios se refiere, la OIT con muchos esfuerzos ha emitido el Convenio número 182 el cual aborda la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su abolición, este es importantísimo ya que constituye un gran paso para la niñez mundial, nos hace pensar que la experiencia de la Comunidad Internacional, ha arrojado que es primordial terminar con aquellos actos realizados por menores que destruyen a los infantes acarreando consecuencias devastadoras y que son disfrazados de trabajo.

Podemos descifrar el rumbo que seguirá la lucha contra las peores formas de trabajo de menores, con el cual nos encontramos de acuerdo y nos ubicamos en el mismo sentido, puesto que es urgente tomar medidas al respecto tendientes a proteger a los que trabajan en la actualidad y en el futuro a exterminar toda clase de trabajo hecho por pequeños. Creemos que es importante hacer el recordatorio de que no solo deben ratificarse los Convenios sino debe procurarse su efectivo cumplimiento que tanto bien proporciona a esta sociedad.

4.2 ESTRUCTURA

La OIT realiza su labor a través de tres órganos principales, todos los cuales tienen la característica singular de la Organización: su estructura tripartita dado que en ella participan gobiernos, empleadores y trabajadores.

1. Conferencia Internacional del Trabajo

Los estados miembros de la OIT toman parte en la reunión anual de la Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra en el mes de junio. Cada uno está representado por dos delegados del gobierno, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Estos funcionarios están acompañados de consejeros técnicos. En general, el Ministro de Trabajo, u otro ministro encargado de las cuestiones laborales, encabeza la delegación de cada país, hace uso de la palabra y presenta las opiniones de su gobierno.

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores pueden opinar y votar de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus organizaciones. En ocasiones, su voto difiere e incluso puede oponerse al de los representantes de sus gobiernos.

La Conferencia tiene una función muy importante establece y adopta el texto de las normas internacionales del trabajo, sirve de foro en donde se debaten cuestiones sociales y laborales de importancia para todo el mundo. La Conferencia aprueba también el presupuesto de la Organización y elige al Consejo de Administración de la OIT.

2. El Consejo de Administración

Es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra, adopta decisiones acerca de la política de la organización y establece el programa y el presupuesto que, a continuación, presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Está integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores.

Los diez estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, habida cuenta de la distribución geográfica.

Los empleadores y los trabajadores eligen sus propios representantes independientemente unos de otros.

3. La Oficina Internacional del Trabajo

Es la secretaría permanente de la OIT y tiene la responsabilidad primordial de las actividades que prepara con la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General, elegido por un período renovable de cinco años. La Oficina cuenta con unos 1900 funcionarios de más de cien nacionalidades en su sede de Ginebra y en cuarenta oficinas repartidas en todo el mundo. Además, en virtud del programa de cooperación técnica, unos 600 expertos

Ilevan a cabo misiones en todas las regiones del mundo. La Oficina también actúa en calidad de centro de investigación y documentación como casa editora, publica una amplia gama de estudios especializados, informes y periódicos.

4.3 FUNCIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

La OIT realiza actividades de suma importancia para tratar de mejorar las condiciones de trabajo de la mayoría, lo que traeria como consecuencia un nivel de vida superior, estas funciones son las que a continuación señalamos:

- Formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales como puede ser: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.
- Presta asistencia técnica, principalmente en los siguientes campos: formación y rehabilitación profesionales, política de empleo, administración del trabajo, legislación del trabajo y relaciones laborales, condiciones de trabajo, desarrollo gerencial, cooperativas, seguridad social, estadísticas laborales, seguridad y salud en el trabajo.

 Fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, y les facilita formación y asesoramiento técnico. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

Objetivos en el terreno del trabajo infantil.

Se puede apreciar que cada una de las actividades que se verán a continuación no solo preocupan a la comunidad internacional por constituir las más abusivas formas de trabajo, sino que debe tenerse en cuenta que son llevadas a cabo por niños, los cuales sufrirán un impacto aun mayor por realizar estos actos.

Existe claramente una voluntad política y el mundo se une para declarar que ha de ponerse término al trabajo infantil que corresponda a una de las categorías siguientes:

- El empleo de niños y niñas en trabajos peligrosos en minas, fábricas, plantaciones y otros lugares que, por su misma naturaleza, puedan crear riesgos graves para su salud y seguridad.
- Todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños y niñas, el trabajo forzoso u obligatorio, la servidumbre por deudas y la condición de siervo.

- La utilización de niños y niñas para la realización de actividades ilícitas, como la prostitución, la pornografía y el tráfico de estupefacientes.
- · El reclutamiento de niños y niñas en conflictos armados.

Diez años después de iniciarse una campaña mundial contra el trabajo infantil, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) ha publicado un nuevo estudio global sobre el problema. Los resultados son causa de preocupación, ya que, a pesar de los importantes progresos en las iniciativas encaminadas a erradicar el trabajo infantil, en el informe se afirma que un número alarmante de niños continúa atrapado en las peores formas de explotación. Éstas y otras cuestiones serán el objeto prioritario del debate en la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en junio, al igual que la presentación del primer Día Mundial contra el trabajo infantil, lo que marcará un hecho memorable en la historia.

Principios rectores de la OIT

- > El trabajo no es una mercancía
- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante
- La pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de todos
- Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

Como hemos visto el trabajo infantil es un problema que se manifiesta de muchas maneras y con diferentes alcances en todos los países, cualquiera que sea el nivel y hasta el tipo de desarrollo económico y social.

Pensamos que el trabajo infantil podrá reducirse con una mejor escolarización, para que los niños queden protegidos y se les permita desarrollar todo su potencial, el trabajo decente plasma el respeto a los cuatro principios antes mencionados, ya que constituyen la piedra angular para el buen desarrollo de una sociedad.

4.4 ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La OIT está integrada por 170 países miembros, aunque se continúa exhortando a los que aun no poseen esta calidad, para que se unan a la organización, primeramente deben cubrir ciertos requisitos para poder ser admitidos.

En la última década se ha forjado un consenso en el plano internacional, nacional y local respecto de la abolición del trabajo infantil como meta conveniente y necesaria para el desarrollo, en este período se ha intensificado la acción para combatir esta crueldad, y la movilización por parte de los estados miembros ha sido interesante y de suma importancia. Ahora los próximos informes como el publicado recientemente nos ofrece la posibilidad de evaluar cada cuatro años la

eficacia de la asistencia prestada por la Organización en relación a este problema lo que consideramos muy útil, puesto que no solo se podrá observar el camino recorrido, sino que se ha afirmado que en los años venideros, podremos asegurar que en el informe global sobre este tema pueda proclamarse el logro de un mayor respeto por el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Hoy se conoce mejor el fenómeno del trabajo infantil, así como sus diferencias en función del sexo y la edad de los infantes, y se dispone de bases más sólidas para proponer estrategias destinadas a su erradicación.

Pensamos que lo más oportuno es que el Plan de acción de la OIT se centre en lo que podría hacerse de aquí en los próximos cuatro años para reforzar el apoyo que la misma ofrece a los interlocutores nacionales y a las acciones que estos llevan a cabo para terminar en particular con las peores formas de trabajo de menores.

Que se siga presionando para lograr la erradicación progresiva de todo tipo de trabajo infantil, dando prioridad a las más abusivas formas ya que es urgente su desaparición en la práctica, esperamos que se acelere la puesta en marcha de los programas que han servido en otros países y que la experiencia de estos mismos sea transmitida universalmente.

La OIT también ha señalado el rol fundamental de la sensibilización, destinado a todos y cada uno de los que habitamos este planeta, puesto que de esta forma se ha logrado en algunos gobiernos movilizar a los dirigentes, comunidades enteras y hasta los infantes.

La OIT seguirá siendo un centro para el intercambio de información, es cierto que no en todas las comunidades los programas surtirán iguales efectos, pero también es bien sabido, que muchos han ayudado en gran medida a todos aquellos países que los llevan a cabo puesto que son documentados y difundidos para poder ser aplicados con las prácticas adecuadas, estos métodos pueden ser herramientas muy poderosas que a su vez tienen la posibilidad de construir verdaderas barreras contra las peores formas de trabajo y en general contra todo el trabajo infantil.

En la aplicación de los programas se debe mantener una colaboración con todos los demás miembros, puesto que entre mayor fuerza cobre más significativos serán los resultados.

Se lleva acabo una campaña en pro de la ratificación universal del Convenio número 182 y para aumentar el número de ratificaciones del Convenio número 138 así como para la plena aplicación de todos los instrumentos relativos al trabajo infantil. Pensamos que es signo de preocupación el hecho de que muchos países, entre ellos el nuestro, no hayan aun ratificado el Convenio número 138 relativo a la edad mínima y creemos que es urgente que se lleve a cabo esta ratificación para el bienestar de toda la sociedad en general y para lograr una verdadera cooperación internacional.

4.5 CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA OIT

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde 1931, actualmente ha ratificado 78 convenios de los cuales 67 se encuentran vigentes y en el presente punto solo señalaremos los que guardan una importante y estrecha relación con el trabajo de menores.

✓ Convenio 16	Convenio sobre el examen	09-03-1938
	médico de los menores	
	trabajadores (trabajo	
	marítimo, (1921).	
✓ Convenio 58	Sobre la edad mínima	18-07-1952
	(trabajo marítimo), 1936	
✓ Convenio 90	Convenio sobre el trabajo	20-06-1956
	nocturno de los menores	
	(industria) 1948.	
✓ Convenio 112	Convenio sobre la edad	09-08-1961
	mínima (pescadores), 1959	
✓ Convenio 123	Convenio sobre la edad	29-08-1968
	mínima (trabajo subterráneo)	
	1965	
✓ Convenio 124	Convenio sobre el examen	29-08-1968
	médico de los menores	
	(trabajo subterráneo) 1965	
Finalmente el Convenio 182 que será de especial investigación.		

✓ Convenio 182 Convenio sobre las peores 30-06-2000 formas de trabajo infantil(1999)

De este último se ha realizado una muy interesante investigación puesto que es considerado muy novedoso y viene a mostrarnos una perspectiva distinta de lo que es señalado como peores formas de trabajo para menores, nos proporciona la oportunidad de luchar contra actividades denigrantes, las cuales son definidas dentro del mismo Convenio y obviamente marcara la historia de los menores trabajadores en su beneficio.

A continuación distinguirá brevemente de que tratan los documentos signados por nuestro país;

Convenio número 16

Que tenía por asunto el examen médico obligatorio de los menores empleados que fue adoptado por la OIT el 11 de Noviembre de 1921.

Dentro de este Convenio se contemplaban algunas definiciones como la de buque y el ordenamiento relativo, en el cual nos hace mención de que no pueden ser empleados en un buque con excepción de aquellos en los que se encuentre laborando familiares, los menores de dieciocho años, se habla de poder renovar el trabajo mediante el examen médico necesariamente, en intervalos que no excedan de un año. Se hace mención del caso de ingresar un menor de edad a laborar en un buque sin presentar examen médico con la estricta obligación de realizarlo en el primer puerto que hagan parada.

Convenio número 58

Mediante el cual se determina la edad mínima que debe tener un menor para ingresar al trabajo marítimo. Fue adoptado por la OIT el 24 de Octubre de 1936.

Hace la prohibición para los menores de quince años, los cuales no deben trabajar en un buque salvo si se encuentran familiares laborando, como nos lo había mencionado el Convenio anterior, pero en este caso la legislación nacional puede expresar su autorización a la edad de 14 años, para que un menor labore, esta aprobación la puede realizar siempre y cuando haya verificado las circunstancias en las cuales se desarrollara ese empleo y sino acarrea problemas de ningún tipo al infante. Se destaca el registro de inscripción o lista de tripulación que deberá elaborar el capitán o patrón en la cual se especificará que personas menores de 16 años se encuentran abordo y cual es la fecha de su nacimiento.

Convenio número 90

Que trata lo relativo al trabajo nocturno de los menores de la industria, siendo adoptado por la OIT el 10 de Julio de 1948. Dentro de este se da la clasificación de empresas industriales, el concepto de noche aplicado a los menores que se entenderá el lapso de las diez de la noche a las seis de la mañana, igualmente encontramos la prohibición para contratar jóvenes en jornada nocturna, contiene además legislación especial para determinados países como Pakistán en los cuales la situación de los menores trabajadores es más grave.

Convenio número 112

El cual trata lo relativo a la edad mínima para la admisión al trabajo de pescadores. Adoptado por la OIT el 19 de Junio de 1959, señalando primeramente que los menores de quince años no pueden laborar en barcos de pesca, solo pueden participar ocasionalmente como en temporada vacacional en la cual no hay problema de interrumpir su educación, podemos además encontrar excepciones como los niños con 14 años los cuales pueden obtener permisos de la autoridad siempre y cuando esta se cerciore e investigue que no causa ningún daño.

Convenio número 123

Relativo a la edad mínima de admisión la trabajo subterráneo en las minas, adoptado por la OIT el 22 de junio de 1965, se define a la mina, se hace la estricta observación de que ningún pequeño podrá laborar en ningún caso en las minas o subterráneos, la edad aquí contemplada es la de 16 años como limite, esta prohibición es entendible puesto que hemos podido observar que esta actividad es considerada peligrosa y muy pesada para un jovencito, debemos recordar que las minas representaron en el pasado la muerte para miles de menores los que en ocasiones ni siquiera se sabía que había quedado debajo de la tierra o eran mutilados por las rocas que llegasen a caer.

Convenio número 124

Que nos habla del examen médico de aptitud a los menores para el empleo en los trabajos subterráneos en las minas, fue adoptado por la OIT el 23 de Junio de 1965, el cual continua con la reglamentación del trabajo en las minas y habla esencialmente de los menores de 21 años que desempeñan estas labores, los cuales deberán presentar en periodos que no excedan de un año, un examen médico que acredite su buen estado de salud para que de esta manera puedan conservar su empleo.

Convenio número 182

Que como ya hemos señalado en muchas ocasiones habla de lo relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la OIT el 17 de Junio de 1999.

Este Convenio es para nosotros de especial atención puesto que contiene cuales son las actividades consideradas como las más abusivas formas de trabajo infantil y nos menciona de igual manera medidas para la pronta prohibición y eliminación de estas.

El Convenio número 182 viene acompañado por la Recomendación número 190, que actúa con carácter complementario, puesto que dentro de ella se señalan programas de acción mencionados en los artículos del Convenio, así como los objetivos inmediatos de tales proyectos.

Contempla la manera como se debe manejar al denominado trabajo peligroso para menores y las soluciones o medidas de aplicación, así mismo se trata un tema de suma importancia, que es la propuesta de que las peores formas de trabajo sean consideradas como delitos en los países miembros, esto es con la finalidad de lograr una efectiva erradicación de este mal.

Opinamos que este instrumento ya hacía falta pues viene a auxiliar al Convenio 123, conteniendo en su texto innovaciones lo que representa avances en el campo del trabajo infantil y contra el que tantos estamos luchando, se ha puesto en un lugar muy importante en la historia de los Convenios ya que la estrategia que sigue será de gran ayuda para los países miembros que lo pongan en marcha, más aún si es observado rigurosamente.

4.6 ESTADISTICAS SOBRE EL TRABAJO DE MENORES EN EL MUNDO

En nuestra época ha llegado el momento de actualizar y perfeccionar las estimaciones, así como de tratar de evaluar, el número de niños que realizan las peores formas de trabajo a menudo oculto, las nuevas cifras de que dispone ahora la OIT nos ofrecen una imagen más actual y completa de este terrible hecho.

Entre los números emitidos por la OIT en su estudio llamado "un futuro sin trabajo infantil", el cual pensamos que es una excelente investigación, podemos observar las siguientes:

 246 millones de niños es decir, uno de cada seis entre 5 y 17 años están implicados en el trabajo infantil;

- Uno de cada ocho niños en el mundo, ósea unos 179 millones de niños entre 5 y 17 años sigue expuesto a las peores formas de trabajo infantil, que ponen en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño;
- Alrededor de 111 millones de menores de 15 años que realizan trabajos petigrosos deberían ser liberados inmediatamente de este tipo de tareas;
- Otros 59 millones de jóvenes entre 15 y 17 años deberían recibir protección urgente e inmediata contra los riesgos laborales, o bien ser retirados de este tipo de trabajos;
- Son 8,4 millones de niños se encuentran sometidos a formas "incuestionablemente" peores de trabajo infantil, entre las que se cuentan la esclavitud, la trata de personas, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, el reclutamiento obligatorio para intervenir en conflictos armados, la prostitución, la pornografía y otras actividades ilícitas;

El trabajo infantil sigue constituyendo un fenómeno de alcance mundial, según el informe, ningún país ni ninguna región es inmune, esto significa que es un problema internacional.

Un amplio abanico de situaciones críticas, entre las que figuran catástrofes naturales, graves recesiones económicas, la pandemia del VIH/SIDA y los conflictos armados, abocan cada vez más a los menores a la realización de tareas laborales que les debilitan, incluidas las formas ilegales y clandestinas de trabajo infantil como la

prostitución, el tráfico de drogas, la pornografía y otras actividades ilícitas. 76

El informe se elaboró en el contexto de las labores de seguimiento asociadas a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998. En ella se reafirma el compromiso asumido por todos los Estados miembros de la OIT para respetar, promover y llevar a la práctica los derechos de los trabajadores y los empleadores a la libertad sindical y la negociación colectiva, así como a no verse sometidos al trabajo forzoso u obligatorio, al trabajo infantil y a la discriminación.

Las cifras consignadas en el nuevo informe difieren de la estimación previamente aceptada, según la cual en los países en desarrollo existían unos 250 millones de niños trabajadores con edades comprendidas entre los 5 y los 14 años. Se trata de la mejor estimación posible en 1996, fecha en la que se llevó a cabo por primera vez. En el informe se destaca que los métodos más recientes aplicados a la recopilación de datos permiten obtener una visión más precisa del problema del trabajo infantil y de su distribución entre regiones y grupos de edad y, por tanto, ofrecen cifras que no se prestan a una simple comparación con las de la estimación original.

En el informe se describe el trabajo infantil al comienzo del siglo XXI como un fenómeno "incesante evolución e inestabilidad". Sobre la

⁷⁶ Organización Internacional del Trabajo, "<u>Un futuro sin trabajo infantil</u>", Informe global con arreglo al seguimiento en la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo 90° Reunión 2002, Informe I, Oficina Internacional del Trabajo, Cinebra 2002, pp. 16,17.

base de los datos recabados en una reciente encuesta, se afirma que unos 352 millones de niños con edades comprendidas entre los 5 y los 17 años desarrollan en la actualidad algún tipo de actividad económica.

De éstos, unos 106 millones llevan a cabo tareas aceptables para niños que han alcanzado la edad mínima para trabajar normalmente, 15 años o labores ligeras, como los quehaceres domésticos o los trabajos realizados en el contexto de su educación.

Los 246 millones de niños restantes desarrollan formas de trabajo infantil que, en opinión de la OIT, deben erradicarse. Entre éstas se cuentan las siguientes:

- Los trabajos realizados por niños que se encuentran por debajo de la edad mínima especificada para llevar a cabo tales tareas en la legislación nacional o en las normas internacionales y que por consiguiente impida probablemente la educación y pleno desarrollo del menor;
- Los trabajos que ponen en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúan y que se denomina trabajo peligroso;
- Las formas "incuestionablemente" peores de trabajo infantil, conforme a la definición que figura en el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 número 182.

En cuanto a la distribución geográfica, la región de Asia y el Pacífico alberga el mayor número absoluto de niños trabajadores con

edades comprendidas entre los 5 y los 14 años, con una cifra en torno a los 127 millones, lo que representa un 60% del total mundial. El África subsahariana ocupa el segundo lugar en esta clasificación, con 48 millones de niños, un 23% del total, seguida de América Latina y el Caribe, con 17,4 millones (8%), y Oriente Medio y el norte de África, con 13,4 millones (6%).

En el informe se señala que unos 2,5 millones (1%) de los niños que trabajan en el mundo se concentran en los países industrializados, mientras que otros 2,4 millones desempeñan su actividad laboral en economías en transición.

Los estudios efectuados en los países en desarrollo ponen de manifiesto que la gran mayoría (70%) de los niños que trabajan efectúa su labor en sectores primarios como la agricultura, la pesca, la caza o la silvicultura, un 8% se dedica a la fabricación, el comercio mayorista y minorista y la hostelería, un 7% realiza servicios y tareas domésticas, un 4% lleva a cabo actividades en los campos del transporte, el almacenamiento y la comunicación; y un 3% trabaja en la construcción, la minería y la cantería.⁷⁷

El trabajo infantil adquiere con frecuencia notables proporciones en la agricultura comercial asociada a los mercados mundiales de cacao, café, algodón, caucho, sisal, té y otros materiales. Los estudios elaborados en Brasil, Kenya y México han puesto de relieve que los niños menores de 15 años constituyen entre el 25 y el 30% de la fuerza de trabajo total dedicada a la producción de diversas materias

¹⁷ Idem.

primas. En el informe se señala que "en muchos países desarrollados la agricultura es también el sector donde trabajan más niños" y que las "explotaciones agrícolas familiares son una excepción común en la legislación sobre la edad mínima".⁷⁸

La economía informal, en la que los trabajadores no son objeto de reconocimiento ni de protección de acuerdo con el marco legal y regulador del mercado de trabajo, constituye con mucho el sector en el que se concentran más niños trabajadores.

"La preponderancia del trabajo infantil en la economía informal, que queda fuera del alcance de la mayoría de las instituciones oficiales, en países con todo tipo de niveles de ingresos, es uno de los principales problemas que entorpece su abolición efectiva", 79 se asegura en el informe.

Algunos trabajos, como la minería y la pesca de altura que significa realizar la actividad pesquera pero en grandes buques, son evidentemente peligrosos, mientras que otros, que a primera vista podrían parecer inofensivos, pueden entrañar riesgos similares, especialmente en lo que atañe a niños de corta edad, desnutridos y en cualquier caso, vulnerables.

Se puede mencionar el "ayudar" a realizar actividades en el servicio doméstico, que aparenta solo auxiliar a los mayores, pero esto no es así pues los niños involucrados, deben llevar a cabo quehaceres tan pesados como los de los adultos.

" Idem.

⁷x Ibidem, p, 24.

4.7 EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

Se estima que existen 3.5 millones de menores trabajadores en México. Hay 111,306 menores entre los 6 y 18 años trabajando en el Distrito Federal y en otras ciudades principales del país, según estudios realizados recientemente.⁸⁰

Es pertinente mencionar de nueva cuenta que las cifras aquí señaladas han sido extraídas de documentos emitidos por la OIT, no obstante pueden diferir de las arrojadas por otras organizaciones.

En México algunos estudios estiman que existen cuatro grandes sectores donde el trabajo infantil tiene una presencia importante: la agricultura, las calles de las grandes y medianas ciudades, el servicio doméstico y los pequeños talleres en la periferia de las ciudades. El trabajo infantil realizado por niñas y niños en avenidas, cruceros y espacios públicos no es reciente, lo que sucede es que se ha constituido como un fenómeno emergente por su alta y creciente visibilidad en las dos últimas décadas, lo que es atribuido por el DIF a un mayor índice de marginalidad y pobreza que se vive actualmente en todo el país.

Hoy se tiene conocimiento según datos proporcionados por el DIF que la dimensión del fenómeno en las principales ciudades del país como lo es el Distrito se ubica en la existencia de 114,497 menores de 0 a 17 años, que usan las calles y espacios públicos como

⁸⁰ Idem.

lugares de trabajo y otro porcentaje como vivienda, de esta cantidad 100, 565 son menores en edad escolar y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 6 y los 17 años de edad, los 13, 932 restantes son niños y niñas entre los 0 y 5 años que acompañan a adultos y familiares mayores en el desempeño de diversas actividades.

La distribución regional de los menores trabajadores se presenta de manera uniforme ya que en tan solo catorce ciudades se concentra el 45% a pesar de la creencia de que la migración influiría para el repunte de los menores trabajadores, los datos indican que en promedio el 80% de los menores de 6 a 17 años es originario de la misma entidad donde desempeña sus labores.

En cuanto a su situación familiar, los menores trabajadores en su gran mayoría, viven en familia y mantienen vínculos con sus padres. El ingreso que obtienen estos menores se destina a cubrir sus necesidades básicas del núcleo familiar como lo es comida o ropa, y la compra de artículos personales.

Los jóvenes trabajadores pertenecen en su mayoría a familias con un número mayor a cinco integrantes, de esta manera se da cuenta del número de miembros incorporados al trabajo que es de 3.4 por núcleo familiar, y que en 1990 hasta 1996 era de 1.5 a 1.8 personas.

Muchos menores trabajan en avenidas, calles o cruceros, otros se desempeñan como ayudantes en distintas actividades, la otra parte que es la mayoría enfrentan diversos riesgos, accidentes, discriminación, rechazo, agresiones, maltrato, abuso y violencia que en nuestra época prevalece en muchas de las ciudades, a esto se le tiene que agregar los riesgos sociales a que se encuentran expuestos como adicciones y enfermedades sexualmente transmisibles.

Como ya se había referido, la mayoría de los niños que trabajan en el Distrito Federal cuenta con progenitores que no obtienen ingresos suficientes para que subsista una familia, esta suposición se encuentra documentada, ya que se realizó una encuesta por la Dirección de Trabajo del Departamento del Distrito Federal en zonas habitadas por familias cuyo jefe ganaba el salario mínimo o menos.⁸¹

A través de esta encuesta también se pudo obtener información sobre los oficios que desempeñan los menores trabajadores y se encontró que el 78% de los niños que laboran lo hacen en actos considerados como peligrosos para su edad pues había 16 cargadores, 2 maleteros, 54 que se encontraban ocupados en el servicio doméstico, 1 recolector de basura, 1 ayudante de cantina, 1 velador, 1 tragafuegos, 1 bolero y otros que cuidaban niños, lavan ropa y hacen mandados.

Uno de los más peligrosos es el llamado "tragafuegos", también conocido como "lanzallamas" o "dragones", es una actividad que se aprende con rapidez, la mayoría puede verlo con indiferencia, pero en este trabajo se pueden sufrir quemaduras en el paladar, la boca o el

⁸¹ Staelens Guillot, Patrick, Op Cit, p,70.

rostro, así como infecciones bucales o inclusive daños cerebrales debido a la ingestión e inhalación del combustible, que en muchos casos es gasolina, otro de los oficios que pareciera inofensivo es el de bolero, es bien sabido que no se requiere de un gran esfuerzo físico para lustrar zapatos, pero la posición que debe adoptarse resulta muy perjudicial para la salud de cualquier persona y con mayor razón de un menor, aunado a esto se encuentra los riesgos al entrar en un círculo manejado por adultos que cobran por permitir el uso espacio que se ocupara. 82

Ahora es el turno de los recolectores de basura, que indiscutiblemente no se encuentran laborando de forma aislada, puesto que las actividades que realiza son impuestas por una enorme industria, en este caso están expuestos a todo tipo de sustancia contaminante o toxica ya que no existen medidas mínimas de higiene y mucho menos si el que labora es un menor, sin embargo el salario que percibe siempre será él más baio, y no podemos olvidar al trabajo doméstico que constituve un sector muy importante dentro de nuestro tema y una tarea sumamente pesada ya que no solo deben utilizar todas sus fuerzas sino que debe disponer de todo su tiempo para poder cumplir sin permitir en la mayoría de los casos acudir a la escuela, cuando se desempeñan como domésticos no solo deben cargar, limpiar, lavar, sino que se encuentran vulnerables a abusos físicos y psicológicos que dejarán marcada su existencia, otra labor es el "cuida-niños" que debe cargar a otros pequeños, perjudicando su desarrollo físico y poniendo en riesgo al niño que debe cuidar.

⁸² Ibidem, pp. 72, 73.

En cuanto a el trabajo de los menores existen cuatro mitos que es necesario clarificar, siendo esto una recomendación por parte de la OIT.

Mito 1. El trabajo infantil sólo se da en los países pobres Podemos encontrar diversas formas peligrosas de trabajo infantil en la mayoría de los países ricos. Usualmente el niño explotado procede de minorías étnicas o grupos de inmigrantes, por ejemplo en Estados Unidos, la mayoría de los niños trabajadores están empleados en la agricultura y una gran proporción de ellos pertenecen a familias de inmigrantes, ya se había mencionado alguna cuestión al respecto al decir que este fenómeno es un problema mundial.

Mito 2. El trabajo infantil no será eliminado hasta que desaparezca la pobreza

La mayoría de los estudios entienden como causas del trabajo infantil la explotación de la pobreza, la carencia de educación y las restricciones de la tradición. Pretender justificar el trabajo infantil por la existencia de la pobreza es erróneo puesto que si fuera así debería haber mucho más trabajo infantil en el mundo.

Mito 3. El trabajo infantil ocurre principalmente en las industrias exportadoras

Es el sector más visible en el que trabajan los niños pero no debemos olvidar que son muy pocos los niños / as en todo el mundo que trabajan en los sectores exportadores, de hecho menos del 5% de los menores trabajadores son empleados en industrias exportadoras, en el caso de México esta situación es más clara ya que se ha

señalado cuales son los oficios en los que laboran los pequeños, así mismo podrá observarse una gráfica en esta investigación para su mejor comprensión.

Mito 4. La única manera de avanzar en la lucha contra el trabajo infantil es que los consumidores y los gobiernos apliquen medidas de presión con sanciones y boicoteos. Este planteamiento es incorrecto puesto que por una parte, supone que sólo el mundo occidental tiene capacidad de impulsar la lucha contra el trabajo infantil; y por otra parte, asume que sólo existe una vía de acción que es la sanción comercial, limitando totalmente las acciones investigadas que resultan ser más eficaces.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.ª reunión, celebrada en 1996; Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989:

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en 1998:

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término *niño* designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1.Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas

internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

- 2.La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.
- 3.Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6

- 1.Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
- 2.Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores,

tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

- 1.Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
- 2.Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil:
- b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3.Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Articulo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

- 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
- Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

 Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11

- 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
- 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización. 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Articulo 15

- 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las

disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
- 2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Pensamos que al dar lectura al texto anterior podemos destacar que ya se contemplaba la necesidad de que un documento viniera a ayudar en este terreno, especialmente en las peores formas de trabajo infantil.

Creemos que es muy importante la relevancia que se le ha dado a la educación dentro de este fenómeno, puesto que resulta una aliada en pro de la erradicación del problema, ya que entre más estudios posean los menores, será mayor el conocimiento que tendrán sobre sus derechos como consecuencia ya no será fácil que se conviertan en presas de los explotadores de menores. La educación siempre ha sido una herramienta para que los seres humanos puedan alcanzar un mejor nivel de vida, sin esta lo que se reproducirá será la

pobreza y el analfabetismo, cuestiones que solo favorecen aquellos que deseen manipular a los trabajadores para beneficio propio.

Este Convenio estipula el compromiso para todos aquellos miembros que lo ratifiquen, en cuánto a que, las acciones emprendidas deben ser inmediatas, esta cuestión creemos que tiene su origen en las últimas manifestaciones de explotación de infantes en muchas partes del mundo.

En cuánto al concepto de "peores formas de trabajo", engloba diversas actividades como la servidumbre por deudas, el reclutamiento de menores en conflictos armados, lo cual consideramos sumamente inhumano e ilógico, puesto que se dispone de personas que no poseen gran destreza en el manejo de las armas, pero que constituyen la llamada "Carne de cañón", por la que no se debe pagar mucho, se menciona otros actos no menos preocupantes, como son la prostitución, la pornografía infantil a través de la que muchos construyen imperios pues operan en redes que dejan cantidades millonarias de ganancias, problema del que México no se encuentra exento y que tiende a desarrollarse más, convirtiéndose en uno de los focos rojos que se pretende erradicar a toda costa. No podemos olvidarnos del tráfico de drogas en el que nos encontramos inmiscuidos como sociedad, y es que durante mucho tiempo se ha visto a través de los medios masivos de información, que un vehículo importante para que la droga llegue a su destino son los niños, por medio de los cuales se transporta, distribuye y vende a toda clase de lugares, sin mencionar que los pequeños involucrados terminan

consumiéndola también, por eso consideramos que debe ser eliminada urgentemente. Al examinar las acciones emprendidas por México como obligación aceptada, al ratificar el Convenio número 182, creemos que falta mucho por hacer, puesto que se han elaborado algunas propuestas pero no sean materializado, asimismo es mediocre el panorama sobre la aplicación de normas en torno a la abolición del trabajo infantil que se vislumbra en nuestro país.

Creemos que sobre todo juristas y legisladores deben informarse del contenido del ya mencionado Convenio, sin excluir del deber que tenemos todos como ciudadanos de conocerlo, y que nos servirá como instrumento de sensibilización y concientización humana que tanta falta hace en estos tiempos en que los actos más denigrantes pueden ser vistos incluso con indiferencia.

4.9 ESTADOS QUE HAN RATIFICADO EL CONVENIO NÚMERO 182

"C182" le corresponde(n) 137 documento(s)

País	Fecha de ratificación	Situación
Albania	02:08:2001	Ratificado
Alemania	18:04:2002	Ratificado
Angola	13:06:2001	ratificado
Antigua y Barbuda	16:09:2002	ratificado
Arabia Saudita	08:10:2001	ratificado

Argelia	09:02:2001	ratificado
Argentina	05:02:2001	ratificado
Austria	04:12:2001	ratificado
Bahamas	14:06:2001	ratificado
Bahrein	23:03:2001	ratificado
Bangla Desh	12:03:2001	ratificado
Barbados	23:10:2000	ratificado
Belarús	31:10:2000	ratificado
Bélgica	08:05:2002	ratificado
Belice	06:03:2000	ratificado
Benin	06:11:2001	ratificado
Bosnia y Herzegovina	05:10:2001	ratificado
Botswana	03:01:2000	ratificado
Brasil	02:02:2000	ratificado
Bulgaria	28:07:2000	ratificado
Burkina Faso	25:07:2001	ratificado
Burundi	11:06:2002	ratificado
Cabo Verde	23:10:2001	ratificado
Camerún	05:06:2002	ratificado
Canadá	06:06:2000	ratificado
Chad	06:11:2000	ratificado
Chile	17:07:2000	ratificado
China	08:08:2002	ratificado
Chipre	27:11:2000	ratificado
Congo	23:08:2002	ratificado
República Democrática del Congo	20:06:2001	ratificado
República de Corea	29:03:2001	ratificado
Costa Rica	10:09:2001	ratificado

Côte d'Ivoire	07:02:2003	ratificado
Croacia	17:07:2001	ratificado
Dinamarca	14:08:2000	ratificado
Dominica	04:01:2001	ratificado
Ecuador	19:09:2000	ratificado
Egipto	06:05:2002	ratificado
El Salvador	12:10:2000	ratificado
Emiratos Arabes Unidos	28:06:2001	ratificado
Eslovaquia	20:12:1999	ratificado
Eslovenia	08:05:2001	ratificado
España	02:04:2001	ratificado
Estados Unidos	02:12:1999	ratificado
Estonia	24:09:2001	ratificado
Federación de Rusia	25:03:2003	ratificado
Fiji	17:04:2002	ratificado
Filipinas	28:11:2000	ratificado
Finlandia	17:01:2000	ratificado
Francia	11:09:2001	ratificado
Gabón	28:03:2001	ratificado
Gambia	03:07:2001	ratificado
Georgia	24:07:2002	ratificado
Ghana	13:06:2000	ratificado
Grecia	06:11:2001	ratificado
Guatemala	11:10:2001	ratificado
Guinea Ecuatorial	13:08:2001	ratificado
Guyana	15:01:2001	ratificado
Honduras	25:10:2001	ratificado
Hungria	20:04:2000	ratificado

Indonesia	28:03:2000	ratificado
República Islámica del Irán	08:05:2002	ratificado
Iraq	09:07:2001	ratificado
Irlanda	20:12:1999	ratificado
Islandia	29:05:2000	ratificado
Italia	07:06:2000	ratificado
Jamahiriya Arabe Libia	04:10:2000	ratificado
Japón	18:06:2001	ratificado
Jordania	20:04:2000	ratificado
Kazajstán	26:02:2003	ratificado
Kenya	07:05:2001	ratificado
Kuwait	15:08:2000	ratificado
Lesotho	14:06:2001	ratificado
Libano	11:09:2001	ratificado
Luxemburgo	21:03:2001	ratificado
Ex República Yugoslava de Macedonia	30:05:2002	ratificado
Madagascar	04:10:2001	ratificado
Malasia	10:11:2000	ratificado
Malawi	19:11:1999	ratificado
Mali	14:07:2000	ratificado
Maita	15:06:2001	ratificado
Marruecos	26:01:2001	ratificado
Mauricio	08:06:2000	ratificado
Mauritania	03:12:2001	ratificado
México	30:06:2000	ratificado
República de Moldova	14.06.2002	ratificado
Mongolia	26:02:2001	ratificado

Namibia	15:11:2000	ratificado
Nepal	03:01:2002	ratificado
Nicaragua	06:11:2000	ratificado
Niger	23:10:2000	ratificado
Nigeria	02:10:2002	ratificado
Noruega	21:12:2000	ratificado
Nueva Zelandia	14:06:2001	ratificado
Oman	11:06:2001	ratificado
Paises Bajos	14:02:2002	ratificado
Pakistán	11:10:2001	ratificado
Panamá	31:10:2000	ratificado
Papua Nueva Guinea	02:06:2000	ratificado
Paraguay	07:03:2001	ratificado
Perú	10:01:2002	ratificado
Polonia	09:08:2002	ratificado
Portugal	15:06:2000	ratificado
Qatar	30:05:2000	ratificado
Reino Unido	22:03:2000	ratificado
República Centroafricana	28:06:2000	ratificado
República Checa	19:06:2001	ratificado
República Dominicana	15:11:2000	ratificado
Rumania	13:12:2000	ratificado
Rwanda	23:05:2000	ratificado
Saint Kitts y Nevis	12:10:2000	ratificado
San Marino	15:03:2000	ratificado
San Vicente y las Granadinas	04:12:2001	ratificado
Santa Lucia	06:12:2000	ratificado
Senegal	01:06:2000	ratificado

Seychelies	28:09:1999	ratificado
Singapur	14:06:2001	ratificado
Sri Lanka	01:03:2001	ratificado
Sudáfrica	07:06:2000	ratificado
Sudán	07:03:2002	ratificado
Suecia	13:06:2001	ratificado
Suiza	28:06:2000	ratificado
Swazilandia	23:10:2002	ratificado
Tailandia	16:02:2001	ratificado
República Unida de Tanzanía	12:09:2001	ratificado
Togo	19:09:2000	ratificado
Trinidad y Tabago	23:04:2003	ratificado
Túnez	28:02:2000	ratificado
Turquía	02:08:2001	ratificado
Ucrania	14:12:2000	ratificado
Uganda	21:06:2001	ratificado
Uruguay	03:08:2001	ratificado
Viet Nam	19:12:2000	ratificado
Yemen	15:06:2000	ratificado
Zambia	10:12:2001	ratificado
Zimbabwe	11:12:2000	ratificado

Todo Estado miembro que haya ratificado el Convenio número 182 y para el cual haya entrado en vigor (es decir, 12 meses después de su correspondiente fecha de ratificación) queda vinculado de conformidad con el derecho internacional a ajustar su legislación y práctica nacionales a los requisitos del mismo. Los gobiernos de los

Estados miembros han de emprender acciones relativas a los menores que quedarán protegidos incluso en los casos en que la legislación nacional establezca la mayoría de edad a una edad más temprana.

Además todo Estado miembro que haya ratificado el Convenio deberá informar periódicamente a la OIT acerca de su aplicación y responderá a las alegaciones de infracción del mismo.

4.10 RECOMENDACIÓN NÚMERO 190

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999, en su octogésima séptima reunión;

Después de haber adoptado el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que estas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, adopta con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

- 1.Las disposiciones de la presente Recomendación complementan las del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (en adelante denominado <<el Convenio>>), y deberían aplicarse conjuntamente con las mismas.
- Programas de acción
- 2.Los programas de acción mencionados en el artículo 6 del Convenio deberían elaborarse y ponerse en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del Convenio y de la presente Recomendación. Los objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros:
- a)identificar y renunciar las peores formas de trabajo infantil;

b)impedir la ocupación de los niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas; c) prestar especial atención:

i)a los niños más pequeños;

ii)a las niñas:

iii)al problema del trabajo oculto en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y

iv)a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;

d)identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellos, y e)informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.

II. Trabajo peligroso

3.Al determinar y localizar donde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, del Convenio debería tomarse en consideración entre otras cosas:

a)los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico y sexual;

b)los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

c)los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; d)los trabajos realizados en un medio insalubre el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

e)los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

4.-Por lo que respecta a los tipos de trabajo a que se hace referencia en el apartado d del artículo 3 del Convenio y del párrafo 3 de la presente Recomendación, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que quede plenamente garantizada la salud, la seguridad y moralidad de esos niños, y que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente.

III. Aplicación

5. 1)Se deberían recopilar y mantener actualizados datos estadísticos e información detallada sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, de modo que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigida a la abolición del trabajo infantil, y en particular a la prohibición y eliminación de sus peores formas con carácter de urgencia.

2)En la medida de lo posible, la información y los datos estadísticos antes mencionados deberían incluir datos desglosados por sexo, grupo de edad, ocupación, rama de actividad económica, situación en el empleo, asistencia a la escuela y ubicación geográfica. Debería

tenerse en cuanta la importancia de un sistema eficaz de registro de nacimientos, que comprenda la expedición de certificados de nacimiento.

3)Se deberían recopilar y mantener actualizados los datos pertinentes en materia de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

6.La compilación y el análisis de la información y los datos a que se refiere el párrafo 5 anterior deberían llevarse a cabo sin menoscabo del derecho a la intimidad.

7.La información recopilada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 anterior debería comunicarse periódicamente a la Oficina Internacional del Trabajo.

8.Los miembros, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

9.Los miembros deberían velar por que las autoridades competentes a quienes incumba la responsabilidad de aplicarlas disposiciones nacionales sobre la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil colaboren entre sí y coordinen sus actividades.

10.La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o a quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

11.Los miembros deberían colaborar, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en los esfuerzos

internacionales encaminados a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, mediante:

- a)la recopilación y el intercambio de información relativa a los actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales:
- b)la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. y
- c)el registro de los datos de los autores de tales delitos.
- 12.Los miembros deberán tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:
- a)todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b)la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,
- c)la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.

13.Los miembros deberían velar por que se impongan sanciones, incluso de carácter penal, cuando proceda, en caso de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de cualquiera de los tipos de trabajo a que se refiere al artículo 3, d del Convenio.

14.Cuando proceda, los miembros también deberían establecer con carácter de urgencia otras medidas penales, civiles o administrativas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, tales como la supervisión especial de las empresas que hayan utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar.

15. Entre otras medidas encaminadas a la prohibición y a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil podrían incluirse las siguientes:a) informar, sensibilizar y movilizar al público en general y, en particular, a los dirigentes políticos nacionales y locales, los parlamentarios y las autoridades judiciales;

b)hacer participes a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las asociaciones civiles, y capacitarlas al respecto;

c)impartir formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como otros profesionales pertinentes;

d)permitir a todo Miembro que procese en su territorio a sus nacionales que infrinjan las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, aun cuando dichas infracciónese hayan cometido fuera de su territorio:

e)simplificar los procedimientos judiciales y administrativos, velar porque sean adecuados y rápidos;

f)alentar el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a proveer los fines del Convenio:

g)registrar y difundir las prácticas idóneas en materia de eliminación de trabajo infantil;

h)difundir, en los idiomas o dialectos que corresponda, las disposiciones jurídicas o de otra índole sobre el trabajo infantil;

i)prever procedimientos de queja especiales, tomar medidas para proteger contra la discriminación y las represalias a quienes denuncien legítimamente toda violación de las disposiciones del Convenio, crear servicios telefónicos de asistencia y establecer centros de contacto o designar mediadores;

j)adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de maestros que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas, y

k)en la medida de lo posible, tener en cuenta los programas de acción nacionales la necesidad de:

i)promover el empleo y la capacitación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños que trabajan en las condiciones referidas en el Convenio, y

ii)sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones.

16.Una mayor cooperación y/o asistencia internacional entre los miembros destinada a prohibir y eliminar efectivamente las peores

formas de trabajo infantil debería complementar los esfuerzos nacionales y podría, según proceda, desarrollarse y hacerse efectiva en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Esa cooperación y/o asistencia internacional debería incluir:

a)la movilización de recursos para los programas nacionales e internacionales;

b)la asistencia jurídica mutua;

c)la asistencia técnica, incluido el intercambio de información, y d)el apoyo al desarrollo económico y social, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

De la anterior solo podemos mencionar que es un complemento del citado Convenio, puesto que analizarla sería reiterar los temas del Convenio 182, así como profundizar en cuestiones que se encuentran entendidas, además de que no pretendemos hacer tedioso el tema.

4.11 PROPUESTAS

La comunidad internacional pide que se termine con algo tan intolerable como son las formas más abusivas de trabajo, nos invade el sentimiento de ira y amargura al conocer que millones de pequeños arruinan su futuro con un trabajo que coarta brutalmente su desarrollo, el nulo aprovechamiento de sus capacidades intelectuales y la negación de oportunidades de educación es una tragedia para ellos, para sus padres y para todos nosotros. El gran agravio, la

crueldad premeditada incluso, que imponen algunas personas a menores que trabajan, en condiciones de impunidad casi total, es un insultante menosprecio del afán humanitario, se ha declarado en voz de toda la humanidad la decisión de dar un derecho a elegir a estos seres en su mayoria indefensos, y de hacer del ser humano una institución digna de respeto, que proclamamos que los Derechos Humanos son un principio universal y fundamental, no permitiremos que se han transgredidos por intereses de unos cuantos y menos consentiremos que sean nuestros niños los que resientan estas violaciones tan severas que lastiman a la dignidad universal.

Es por eso que proponemos las siguientes medidas con la finalidad de que sirvan en esta compleja lucha contra el trabajo infantil:

- 1.Se legisle en materia de trabajo infantil para que sea posible erradicar aquellas actividades denominadas como peores formas de trabajo de menores iniciando con:
- a)Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil que incluyen
 - Prostitución
 - Pornografía infantil
 - · Servidumbre por deudas
 - Tráfico de drogas en la que se encuentren involucradas niños
 - Esclavitud infantil en todas sus formas

b)Aquel trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del menor o el denominado trabajo peligroso

- c)Trabajos realizados por niños que no alcancen la edad mínima especificada para el tipo de trabajo que se trate
- 2.Se informe a la comunidad nacional a través de los diversos medios, de cuales son las acciones emprendidas en este aspecto por nuestro país.
- 3.Se de vida al inspector de trabajo contemplado en la ley, así como las facultades necesarias, ya que constituye una figura importantísima para vigilar a todas aquellas empresas que empleen menores y observar que efectivamente se respete la legislación nacional e internacional:
- 4.Se garantice a todos aquellos infantes que trabajen en sectores permitidos el respeto de sus derechos mínimos laborales, y por consecuencia las condiciones necesarias de higiene, el respeto a su jornada, a la igualdad de salarios y al trato digno por parte del personal de la empresa lo que es igual a un trabajo decente.

Estas son las propuestas que hacemos por nuestra parte, pensamos que pueden servir de mucho en la lucha.

No se podrá otorgar un trabajo decente a los menores mientras no se realice lo antes mencionado puesto que este debe construirse sobre bases sólidas y libres de toda explotación infantil.

El trabajo decente aplicado a los menores es también una vía para expresar los objetivos del desarrollo en términos humanos, con el trabajo decente se busca mejorar la calidad de vida de los menores trabajadores, lo que se refiere no sólo a su nivel de ingresos y de consumo, sino también a la capacidad para realizar sus aspiraciones, entonces su trabajo podrá expresar un objetivo de avance válido para la comunidad mundial. Los menores tienen derecho al trabajo decente el que les permitirá no solo acudir a la escuela, sino prepararse para un futuro en el que puedan convertirse en hombres de conocimiento que no permitirán ver involucrados a sus hijos en el trabajo infantil.

El trabajo decente es una meta universal de la cual no pueden quedar excluidos nuestros infantes, quizá constituya uno de los avances más importantes de los últimos tiempos y por medio del cual se puede progresar de manera efectiva.

Concluimos este apartado diciendo que el trabajo decente en relación con los menores existirá cuando:

- ✓ Se les otorguen las prestaciones señaladas por la ley
- Se les otorgue un trato digno no como adultos sino como menores que son
- Se vigile que el trabajo desempeñado no sea perjudicial para algún aspecto de su persona

No es legal, moral, ni justo quedarnos sin hacer nada cuando se esta acabando literalmente con el futuro de nuestro planeta, toda vez que contamos con elementos muy valiosos para poder hacer frente a esta problemática, una vez más alzamos la voz y decimos "NO AL TRABAJO INFANTIL"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo infantil es la expresión de una dinámica de precarización de las condiciones de vida de la infancia, pero también de amplios sectores de la población en conjunto. La pobreza, la ignorancia, la falta de políticas públicas así como de ubicar este problema en un lugar prioritario de la agenda presupuestal para abordarlo de manera más integral, complementando con la ausencia de estrategias para su inmediata prohibición y su futura erradicación de nuestro país han propiciado que este fenómeno se encuentre tan arraigado. Los estudios realizados sobre la materia en América Latina arrojaron que la familia y la educación son los ejes en torno a los cuales debe girar las programas de atención a la infancia en general.

SEGUNDA.- En la década de los noventa el trabajo de menores alcanzó magnitudes no imaginadas, la falta de cuantificación y de información confiable respecto del desarrollo de este problema no permitía conocer cifras reales y documentadas lo que dificultaba más el estudio del tema. En este período el número de infantes que venden y viven en la calle constituyeron el sujeto de atención por parte del gobierno, de organizaciones civiles como JUCONI, CIDES y MAMA, así como de estudios realizados por la opinión pública, quedando en el olvido otras actividades que debían ser atendidas con urgencia, pues si bien es cierto que muchos pequeños son vendedores ambulantes, existen miles más que no lo son pero que sí

se encuentran laborando en actividades peligrosas o no propias para su edad y salud.

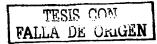
TERCERA.- Desde hace algunos años la OIT es una de las pocas organizaciones, que ha contado con estudios más amplios del fenómeno, toda vez, que han analizado a los diferentes tipos de oficios tanto peligroso como ligeros y las consecuencias de cada uno. De igual manera fue la primera en emitir un instrumento jurídico como el Convenio número 138 que estableció la edad mínima para trabajar, documento que México no ha ratificado aún, por lo mismo es la Ley Federal del trabajo la que señala los 14 años como edad legal para ingresar a un trabajo, consideramos a este respecto que es necesario que se apresure la ratificación del gobierno mexicano.

CUARTA.- En nuestra legislación se contempla al inspector del trabajo, figura que se ve muy limitada en cuanto a sus facultades se refiere, así también con relación al personal que debe auxiliarlo, este es una pieza clave para hacer efectiva la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo de menores y en general del trabajo infantil, por lo que debe recibir más apoyo, pero sobre todo incluirlo en los programas y políticas tendientes a reducir el número de niños trabajadores. Por otra parte la visión legalista del gobierno mexicano, en particular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se refleja en su apego irrestricto a los marcos jurídicos que establece la prohibición de utilizar la mano de obra de los menores de 14 años, pero cuando los infantes no se encuentran laborando dentro de una relación formal, como sucede en la gran mayoría de los casos. el

trabajo infantil no existe, solo hay pequeños realizando "actividades de subsistencia o "en condiciones especiales de marginalidad".

QUINTA.- La existencia de las peores formas de trabajo infantil violenta los derechos de la niñez, comenzando por su derecho a elegir y participar en la toma de decisiones que les afectan, esto influyó como principio en la Cumbre Mundial de la Infancia. Pero fue en el año de 1997 que se aborda este problema en toda su complejidad contribuyendo en forma importante en las reuniones convocadas por la OIT y en la construcción de nuevos acuerdos que dieron lugar al Convenio número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, dentro del cual se enumeran una clasificación en la que encontramos la prostitución de menores, la pornografía infantil, el reclutamiento de niños para los conflictos armados, la servidumbre por deudas, pero además trata lo relativo a propuestas como lo son los programas y estrategias tendientes a la erradicación de este mal, dentro de las cuales se han aportados ideas sumamente interesantes, que se encuentran documentadas, pues han sido puestas en práctica en otros países obteniendo resultados satisfactorios, es por lo anterior, que este Convenio se considera fundamental y significativo, toda vez que representa un paso más en la lucha constante contra el trabajo infantil. cabe mencionar que es complementado por la Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo de infantes.

SEXTA.- Un determinado trabajo puede perjudicar a un niño, por la tarea que hay que realizar, por los instrumentos que se utilizan, por los



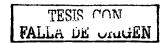
horarios o las condiciones de trabajo o por cualquier otro factor que pueda afectar su desarrollo físico, mental, emocional, psicológico, moral o espiritual. Las personas trabajadoras menores de 18 años corren riesgos de salud y seguridad superiores a los de los adultos, hallándose en proceso de desarrollo, los pequeños son más susceptibles a los riesgos de trabajo, y su exposición al polvo, a sustancias químicas o de cualquier otra índole, así como las tensiones físicas pueden causar daños irreversibles a este tipo de organismos. Las tensiones físicas crónicas sobre huesos y articulaciones en crecimiento pueden impedir el sano desarrollo de los mismos, causar lesiones medulares u otros padecimientos para toda la vida. El alcance de las peores formas de trabajo infantil en particular es más grave de lo que creíamos por lo que se ha convertido en una necesidad primaria erradicarlo para que no continúe destruyendo a nuestra sociedad.

SÉPTIMA.- En el concepto de trabajo decente convergen los objetivos de la OIT, relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las oportunidades de obtención de ingresos, la protección, el dialogo social y el tripartismo, todo ello en una visión orientada al desarrollo equitativo para hombres, mujeres y niños. El trabajo decente no es más que el respeto de todos y cada uno de los derechos que los menores tienen por Ley, facultades que le son propias por el hecho de ser personas, derechos inalienables que bajo ninguna circunstancia deben ser alterados, el trabajo decente conlleva el principio que es lograr en el trabajo la justicia y la paz social.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ARRIAGA BECERRA, Hugo Alberto, <u>La necesidad económica del</u> trabajo de menores y sus <u>consecuencias en el Derecho Laboral con</u> <u>Jurisprudencia</u>, Editorial Orlando Cárdenas, México 1990
- ALONSO OLEA, Manuel, Introducción al Derecho del Trabajo, Quinta Edición, Editorial Civitas, Madrid 1994.
- BARREIRO, NORMA Y CASTELLANOS, <u>Hacia una política de</u> erradicación del trabajo infantil en México, DIF, UNICEF, México 2002.
- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, <u>Derecho del Trabajo</u>, Editorial Oxford University Press, México 2000.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, <u>Derecho Individual del Trabajo</u>, Editorial Harla, México 1817.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, <u>Hacia un nuevo Derecho Laboral</u>, Editorial Trillas, México 1993.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Derecho Laboral en Iberoamérica, Editorial Trillas, México 1984.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, <u>Lecciones de Derecho Laboral</u>, Séptima Edición, Editorial Trillas, México 1996.
- CIPOLLA, Carlo M., <u>Historia económica de la Revolución Industrial</u>, <u>Visión global de los hechos</u>, <u>de lectura asequible</u>. Barcelona: Editorial Ariel, 1979.
- DÁVALOS, José, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
- DÁVALOS, José, <u>Tópicos Laborales</u>, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- DE BUEN, Néstor, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1994.
- DE BUEN, Néstor, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo II, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- DE LA CUEVA, Mario, <u>Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Tomo I, Séptima Edición, Editorial Porrúa, <u>México 1963</u>.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, DécimoOctava Edición, Editorial Porrúa, México 2001.
- DE FERRARI, Francisco, <u>Derecho del Trabajo</u>, Editorial De Palma, Buenos Aires 1976.
- GOMES, GOTTSCHALK Y BERMÚDEZ, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo II. Editorial Cárdenas, México 1979.
- GUERRERO, Euquerio, <u>Manual de Derecho del Trabajo</u>, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- KROTOSCHIN, Ernesto, <u>Manual de Derecho del Trabajo</u>, Cuarta Edición, Editorial De Palma, Buenos Aires 1993.



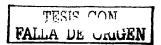
- MARTÍNEZ VIVOT, Julio. J, <u>Los Menores y las Mujeres en el Derecho</u> del Trabajo, Editorial Astrea, Buenos Aires 1981.
- MARX, Karl, El capital, (argumentaciones de tipo económico, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- MUÑOZ, Virgilio, et al, <u>Hechos de la Historia de México, reflexiones acerca de nuestro pasado y presente</u>, Segunda Edición, Editorial Trillas, México 1999.
- PLA RODRIGUEZ, et al, <u>Jornada de trabajo y descansos</u> remunerados, Editorial Porrúa, México 1993.
- RUPRECHT, Alfredo J, <u>La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno</u>, Tomo I, Editorial Cárdenas, México 1987.
- STAELENS GUILLOT, Patrick, El Trabajo de los Menores, Colección de libros de textos Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, México 1993.
- SUARÉZ GONZÁLES, Fernando, Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo, Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1967.
- TRUEBA URBINA, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1981.
- VALDERRAMA, Fernando, <u>Historia de la OIT y sus representantes</u>, Estudio monográfico sobre uno de los organismos más importantes de Naciones Unidas. Oit, ginebra 2001.
- VARGAS AIGNASSE, Alberto A., <u>Circunvención de Menores y Explotación de Incapaces</u>, Editorial Córdoba, Argentina 1980.

LEGISLACIÓN

- Ley Federal del Trabajo, Séptima Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México 2002.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones TITAN, México 2002.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Tomo III, Décimo Segunda Edición, México 1998.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, Tomo IV, Décimo Segunda Edición, México 1998.
- BAILON VALDOVINOS, Rosario, <u>Formulario y Diccionario para</u> Juristas. Editorial Pac, México 1991.



 DE PINA VARA, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, Vigésima Novena Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

REVISTAS Y ARTÍCULOS PUBLICADOS POR LA OIT.

- DIF, PNUFID, UNICEF, <u>Estudio de niños y niñas adolescentes trabajadores en cien ciudades, resultados definitivos</u>, Informe ejecutivo DIF, PNUFID, UNICEF.
- DIF, UNICEF, <u>Voces de la infancia trabajadora en la ciudad de México</u>, Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, DIF-DF, UNICEF 1997.
- BÉQUELE ASSEFA Y JO BOYDEN, <u>La lucha contra el trabajo infantil</u>, Ginebra 1990.
- BOSSIO, Juan Carlos, El trabajo infantil en América y en el mundo (extensión, causas, problemas, tendencias). Seminario Regional Tripartito Latinoamericano sobre la abolición del trabajo infantil y la protección de los niños que trabajan, Nota sobre las labores, Publicación de la OIT, Ginebra 1991.
- Organización Internacional del Trabajo, <u>Un futuro sin trabajo infantil</u>, Informe global con arreglo al seguimiento en la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo 90° Reunión 2002, Informe I, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 2002.
- La acción del IPEC contra el trabajo infantil 2000-2001, Informe de los avances y prioridades futuras, Enero 2002, Oficina Internacional del Trabajo, <u>Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo</u> infantil. Ginebra 2002.
- RODGERS GERY and GUY STANDING, <u>Trabajo Infantil</u>, <u>Pobreza y Subdesarrollo</u>, Oficina Internacional del Trabajo, Programa Mundial de Empleo, Suiza 1983.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre menores, diagnostico y propuestas</u>, <u>UNAM. Ministerio de Trabajo y Previsión de Trabajo de Menores 1952.</u>
- Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en México, Trabajo Infantil en México y el Convenio 182 de la OIT. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 2001.
- OIT, Conferencia Internacional del Trabajo 88º reunion 1998 Informe VI(1), El Trabajo Infantii, lo intolerable en el punto de mira, Sexto Punto de la Orden del día.
- Organización Internacional del Trabajo, Origenes de la OIT, normas internacionales, Editorial OIT, Ginebra 2001.

